

881209

9  
24

# UNIVERSIDAD ANAHUAC

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



EL HOMICIDIO-SUICIDIO POR MOTIVOS DE PIEDAD  
(EUTANASIA) Y SU INCORPORACION AL CODIGO  
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA  
DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA  
EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JUAN CARLOS TOVILLA PRADO

1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

PROLOGO		1
CAPITULO I	Introducción y descripción de la conducta prevista en el artículo 312 del Código Penal - para el Distrito Federal en - materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal.	4
CAPITULO II	1. Significado de la Voz <u>Euta</u> nasia	20
	2. Clases	32
CAPITULO III	Antecedentes	40
CAPITULO IV	Desarrollo Legal de la idea de la Eutanasia	61
CAPITULO V	La Eutanasia en algunas legisla ciones extranjeras	81
CAPITULO VI	Formas de aparición del delito	93
	1. Tentativa	96
	2. Participación	104

**CONCLUSIONES**

**Págs.**

**109**

**BIBLIOGRAFIA**

**112**

## P R O L O G O

Con el paso del tiempo, ha quedado demostrado que la medicina ha obtenido importantes logros, también es cierto que en tanto se han conseguido éstos, se ha manifestado un tanto cuanto incapaz en el eficaz y, sobre todo, rápido tratamiento de ciertas enfermedades, y es que la medicina no sólo tiene como objetivo primordial el aliviar los males de la humanidad, sino además, conseguir dicho alivio en forma rápida, a efecto de evitar dolencias constantes y prolongadas al enfermo, sin embargo, la investigación y cura de diversas enfermedades que aquejan al hombre, requieren de un prolongado estudio, para, en principio, conocer sus causas y posteriormente proceder a su cura, y en tanto se obtienen estos resultados, que en ocasiones tardan años, la humanidad tiene que sufrir un sinnúmero de males en espera de que se encuentre un remedio a sus dolores, remedio que en ocasiones llega demasiado tarde.

Por lo anterior, el propósito de este trabajo es manifestar mi particular punto de vista en relación con todos aquellos seres que sufren a causa de tal o cual enfermedad y que a pesar de encontrarse desahuciados medicamente, se les conserva artificialmente "vivos" en aras de un interés humanitario en ocasiones mal entendido, según mi opinión.

Posiblemente varios médicos se hayan encontrado en situaciones como la anteriormente señalada y al tener conciencia de la gravedad del caso y de los vanos esfuerzos por salvar a un paciente, ha cruzado por su mente la idea de que si no puede curar al paciente desahuciado, intentar que cuando menos no siga sufriendo una "vida" de intensos y constantes dolores, idea que rechazan a causa de un orgullo o prestigio profesional mal entendido, ya que piensan que sus demás pacientes y la gente en general, desconfiarán de él al enterarse de que ayudó a morir a un paciente, y por otro lado, también rechazan a la Eutanasia como posible solución a los dolores de los enfermos desahuciados, por temor a las consecuencias legales que podría acarrear su conducta, toda vez que en nuestro Código Penal no existe disposición alguna que permita la práctica de la misma.

Tal es el propósito primordial de este trabajo, el proponer la creación y aplicación de una adecuada reglamentación de la Eutanasia dentro del marco de nuestro Código Penal, a efecto de que los médicos puedan actuar libre y confiadamente en el tratamiento de sus pacientes principalmente en el de aquellos enfermos desahuciados y presos de agudos sufrimientos, -- sin temor a que por una omisión de nuestra ley, se le pueda -- llegar a juzgar y castigar como consecuencia de su humanitaria conducta; asimismo, debe entenderse que el que obra libremente, no significa que vaya a obrar arbitrariamente, ya que por supuesto, en el caso de que se comprobare que el médico privó de la vida a un paciente, influido por otros sentimientos distin-

tos a la misericordia o cualquier otro sentimiento semejante, o influido por algún interés mezquino, se procedería a juzgar a dicho sujeto como a un vulgar criminal, aún más, como a un criminal de peligro, toda vez que el sujeto pasivo, en este caso el enfermo, se encontraría en un estado total de indefensión.

## C A P I T U L O    I

INTRODUCCION Y DESCRIPCION DE LA CONDUCTA PREVISTA EN EL ARTICULO 312 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL =

La humanidad, a través del tiempo, ha sido víctima de un sinnúmero de males y enfermedades, que, aún cuando muchos de éstos han sido remediados o se les ha encontrado cura con el paso de los años y el desarrollo de la ciencia, ha provocado un sinnúmero también de crueles sufrimientos a los hombres, muchos de los cuales murieron después de haber padecido una terrible agonía sin que en momento alguno hayan encontrado alivio a sus males y que como consecuencia de las restricciones legales y morales de su época, no hubo una mano piadosa que se atreviera a librarlos de sus padecimientos.

La Eutanasia es y ha sido, una cuestión de gran controversia desde hace mucho tiempo y en todos los ámbitos, principalmente en el religioso, el médico y el jurídico, por las consecuencias que puede acarrear a la sociedad, su aplicación.

Más que aplaudida, generalmente ha sido atacada, ha sido mucho mayor el número de sus detractores que el de sus defensores, sin embargo, es necesario un cambio, ya que actualmente y



en virtud de la desgraciada aparición de nuevas y terribles enfermedades y la impotencia de la ciencia para encontrarles curación, la sociedad, aunque con ciertas reservas, pero siempre buscando el bien para ella misma ha empezado a orientarse a favor de la Eutanasia, por lo cual es necesario se piense en la creación de una legislación adecuada para satisfacer esa necesidad, sin sacrificar arbitrariamente nuestro bien jurídico -- máspreciado, que es la vida.

La legislación de la Eutanasia no significa que esta vaya a ser la solución a todos los males y situaciones, claro, en -- aquellos casos únicamente en que no haya respuesta posible, de -- berá servir como un tranquilizante emocional para el paciente, al saber de que en caso de que sufra de atroces dolores a consecuencia de un mal incurable, siempre habrá una solución por muy extrema que pueda ésta parecer, tendrá la seguridad y la -- tranquilidad de saber que los médicos ya no seguirán experimentando con él, a costa de su sufrimiento y por otro lado, para el médico, serio, capaz y responsable será un gran reto, luchar con sus conocimientos y habilidad, en contra del sufrimiento, siempre teniendo presente, que lo principal es el paciente y no pensando, que la aplicación de la Eutanasia a sus pacientes, lo va a desprestigiar profesionalmente.

Si los médicos llegaran a tener completa conciencia de esto, se contribuiría en gran medida al desarrollo de la ciencia médica, ya que no hay mayor orgullo para un médico que salvar

de la muerte a un enfermo grave, sin tener que sacrificar ese sentimiento piadoso y humanitario que debe caracterizar a todos los médicos serios y profesionales, al no hacer sufrir - - indótilmente a sus pacientes.

Nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal - - agrupa en el título 19o. bajo el rubro de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, a los delitos de lesiones, homicidio y las reglas comunes para éstos, incluyéndose el parricidio, infanticidio, aborto y el abandono de persona.

En el capítulo III del mismo título, encontramos el delito de Auxilio e Inducción al Suicidio, contenido en el artículo 312 del mencionado Código, el cual señala:

El que\*prestare auxilio o indujere a -  
otro para que se suicide, será castigado  
con la pena de uno a cinco años de pri-  
sión; si lo prestare hasta el punto de --  
ejecutar él mismo la muerte, la prisión -  
será de cuatro a doce años (1).

Como podemos observar, dicho artículo prevé tres situa-  
ciones, la primera se refiere a quien auxilia al suicidio, la  
segunda a quien induce al mismo y la tercera a quien ejecuta -  
la muerte de otro con su consentimiento.

El maestro Raúl Carranca y Trujillo, señala que la induc-

-----  
(1) Art. 312 del Código Penal para el Distrito Federal; Po- -  
rrúa, México, Cuadragésimo Primera Edición, 1989, p. 102

ción consiste en provocar, formal y categóricamente a persona determinada, ya sea por medio de consejos, orden, o sugestión, cualquiera que sea móvil, aunque la instigación no fuere determinante del suicidio y ya existiere en el sujeto pasivo y el agente produjera sólo la afirmación del mismo (2).

Efectivamente, la inducción va a aparecer aún cuando en el sujeto pasivo ya existiere la idea del suicidio, sin embargo, para el tema que estamos tratando, que es el de la Eutanasia, la inducción es una circunstancia que no debe contemplarse como propia de ésta, en virtud de que la decisión de practicar la Eutanasia es propia y exclusiva del enfermo y sólo él, de manera libre y espontánea es quien debe solicitarla sin que exista influencia externa alguna, salva el caso de que por el estado del enfermo no esté en condiciones de manifestarse, caso en el cual, quién tomará la decisión será uno de los familiares más cercanos, previo testimonio de su motivación; sin embargo, al respecto, Francisco Pavón Vasconcelos señala que si bien, el consentimiento es generalmente considerado como una causa de justificación que suprime el carácter antijurídico de una conducta específica en los casos en que la ley reconoce la disponibilidad de ciertos bienes sobre los que el mismo fecae, la vida humana, ya sea propia o ajena, no entra en la categoría de los bienes disponibles y por tal motivo, el

-----  
(2) Cfr. Raúl Carranca y Trujillo, Código Penal Anotado, 2a. ed., Antigua Librería Robledo, México, 1966, p. 724.

consentimiento del titular, y en el caso que tratamos, el de - sus familiares, no impide la antijuricidad de la acción. (3)

En cuanto al móvil, tratándose del auxilio al suicidio y en especial, de la Eutanasia, es de gran importancia, en virtud de que un factor determinante para calificar una conducta con mayor o menor dureza, es seguramente el móvil, que en este caso debe ser precisamente la piedad, el sentimiento humanitario, el querer liberar a una persona de atroces sufrimientos - producto de incurable enfermedad.

Al respecto, Enrique Ferri sostiene que, para valuar correctamente la responsabilidad penal en los casos del Homicidio-Suicidio, el consentimiento del paciente no basta, sino que además es necesario considerar los motivos determinantes del - que ha ayudado al consentidor o ayudado al suicida. (4)

Desgraciadamente, nuestro Código Penal omite señalar o incluir el caso de Auxilio al Suicidio en el caso de personas -- desahucadas medicamente y con agudos sufrimientos en el que - el móvil tendría una importancia fundamental, por tal motivo, considero necesario que se incluya esta circunstancia en nuestro Código Penal como una causa de justificación que haga nula la punibilidad de este tipo de conductas, siempre y cuando se reúnan algunos elementos que podrían ser, que se trate de una

-----  
 (3) Pavón Vasconcelos, Francisco: Lecciones de Derecho Penal 4a. ed. Porrúa, México, 1982, p. 225.

(4) Ferri, Enrique: Homicidio-Suicidio. (trat. por Concha - Pérez); 5a. ed. Editorial Reus, S. A. Madrid, 1934, p. 46

persona desahuejada, que sufra de atroces sufrimientos, que -- lo solicite algún familiar cercano o el mismo enfermo, que lo apunte la autoridad judicial además de un cuerpo médico colegiado, etc. Al respecto, algunos autores han señalado que ya que el hombre tiene la libre disposición de su existencia, -- quien mata a otro previo consentimiento de éste, no es jurídicamente responsable si fue compelido a actuar, a parte del consentimiento de la víctima, por un motivo moral, legítimo y social, y en cambio, jurídicamente responsable si el motivo determinante de su acción es inmoral, antijurídico, antisocial.

(5)

El maestro Carranca y Trujillo también señala que el auxilio al suicidio lo debemos entender como una ayuda material, -- es decir, por acciones, no por omisiones, y señala como ejemplo, el suministro de veneno o del revólver al suicida, o ilustrarlo sobre como consumar su suicidio, sin embargo, en el caso materia de este trabajo, naturalmente que siempre se buscará el medio menos violento que esté al alcance de la ciencia -- para liberar al enfermo de una existencia llena de sufrimientos.

(6)

Actualmente, a quien comete el delito de Auxilio al Suicidio, se le aplica una pena de uno a cinco años de prisión, in-

(5) Ibid, p. 51.

(6) R. Carranca y Trujillo, op. cit. p. 725.

dependientemente de las causas que motivaron su conducta, lo que considero una pena excesiva tratándose del caso de quien ha auxiliado a una persona desaluciada presa de insoportables dolores, a diferencia de quien auxilia a una persona sana físicamente, aquejada por algún problema tal vez de menor gravedad y aún remediable por ejemplo; y aún más, la prisión de cuatro a diez años es totalmente exorbitante en el caso de que nos atañe, ya que en el caso de que quien auxilia al suicidio sea el mismo ejecutor material de la muerte, debe dar una idea de la gravedad del caso en particular, ya que para llegar al extremo de privar directamente de la vida a un ser querido para liberarlo de su sufrimiento, debe de tratarse de una situación muy delicada; así, a quien comete en estas circunstancias, una conducta como la antes señalada, se le debe dar un trato especial al juzgarlo, y aún más, dependiendo de las circunstancias del caso, proceder a su absolución, ya que aún cuando nuestro Código Penal castiga dicha conducta con una pena atenuada, no es suficiente.

Además, como señala Enrique Ferri, el hombre tiene derecho a disponer de su vida y que por tal motivo, el suicidio en sí no puede constituir un delito, en virtud de que siendo el delito la violación de un derecho y el derecho una relación externa, no constituye al suicidio un delito, ya que se trata de una acción que el hombre lleva a cabo sobre sí mismo. (7)

-----  
(7) E. Ferri: op. cit. p. 29.

Ahora bien, si el suicidio no constituye delito, tampoco debe constituirlo el auxilio al mismo, ya que si la conducta principal no es punible, tampoco deberá serlo la secundaria, ya que aún cuando hay una participación moral o material de un ~~otro y se está privando de la vida a otro, los factores que~~ determinaron dicha conducta, son determinantes para la penalización, o no, de dicha acción.

No pretendo que se abroge el artículo 312 del Código Penal, por supuesto que no, pero como señalo anteriormente, propongo que se incluya una causa de justificación o en un pequeño apartado, el caso especial de Auxilio al Suicidio tratándose de enfermos incurables y presas de agudos dolores, en el -- que la penalidad sea nula, es decir, pretendo que con un ordenamiento de este tipo, se le dé a quien realice actos como los mencionados, un trato diferente, así como el que se le da al -- conyuge que comete el delito de homicidio en la persona del -- burlador o del conyuge infiel o de ambos; o bien, de quien comete el delito mencionado en la persona del burlador de la hija, ya que incluso tiempo atrás, algunas legislaciones eximían de toda clase de sanción a esta clase de homicidios, entre las que se pueden contar: la del Estado de Oaxaca en su artículo 552; Guanajuato artículo 250; Yucatán artículo 362; (8); aun que actualmente no acontece igual, sin embargo, a quien desgraciadamente se ve involucrado en situaciones como las señaladas

(8) Francisco González de la Vega: Derecho Penal Mexicano, 13a. ed., Porrúa, México, 1975. p. 49.

la penalidad aplicada es menor de las señaladas para el homicidio en otras circunstancias, en virtud del estado emocional -- del momento, así entonces, en el caso de la Eutanasia, pienso que el actor se ve impulsado por sentimientos muchos más espirituales y humanitarios que el padre o conyuge ofendido, motivo por el cual pretendo el mencionado trato, diferenciando al homicida eutanásico; al respecto, Francisco González de la Vega, señala que las agresiones de sangre consumadas por el ofendido al momento de sorprender en relaciones sexuales a sus -- defensores, no reúne los requisitos de la legítima de honor, ya que es un falso supuesto pensar que los actos ajenos, morales o inmorales, puedan afectar nuestro honor, señala también que existe que es verdad que existe una franca agresión al derecho de fidelidad y que esta agresión es ilegítima, porque no la autoriza ningún precepto legal ni las conveniencias sociales -- (9), de tales ideas, se desprende que De la Vega acepta en la práctica conductas como las antes señaladas aunque sin justificarlas legalmente, del tal manera, si actos como los antes señalados se encuentran justificados socialmente y en cierta manera también legalmente, pienso que lo más justo es que el actor eutanásico también sea beneficiado legal y socialmente, ya que aún cuando ambas conductas son emocionales, el auxilio al suicidio está encaminado por otro tipo de emociones mucho más elevadas, como son la piedad, la compasión, el amor en cualquier

-----

(9) Ibid, p. 52.



ra de sus expresiones, y no negativas pasiones como puede ser el deseo de vengarse, cómo en el caso de los delitos pasionales. Con lo anterior no pretendo alegar que sería benéfico -- que los delitos antes mencionados sean castigados con mayor dureza, lo que pretendo es que las sanciones sean más equitativas dependiendo de la intención que motiva su consecución.

Se propone el fin de matar, tanto el que mata al consentidor por piedad, como el que mata por defraudar la herencia. - Son ahora y siempre, los motivos determinantes, los que distinguen la crimosidad o la ausencia de ella; se propone el fin de matar, tanto el que mata en legítima defensa como el que mata para robar a la víctima. La diferencia está únicamente en los motivos determinantes de la muerte, legítimos o ilegítimos. (10)

Del texto anterior, podemos deducir que los motivos de carácter elevado, los motivos morales, deben considerarse como -- causa óc atenuación de la pena, es decir, los motivos que inducen la realización de una conducta, disminuyen o aumentan la -- temibilidad del autor; mientras que el homicida por causas de honor e eutanásico muestran un sujeto medianamente o poco peligroso, el homicida para robar revela un delincuente de alto peligro, de tal manera y como señala Jiménez Huerta, los motivos determinantes, que impulsan al agente a privar de la vida a -- quien ha hecho patente su deseo suicida, aún cuando son intrascendentes en la configuración del tipo de homicidio atenuado --

-----  
(10) E. Ferri: op. cit. p. 81

por el consentimiento, son de gran importancia para la aplicación de la pena máxima o mínima del artículo 312, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del mismo Código Penal; se puede matar a quien ha hecho patente su deseo suicida, por un móvil de piedad o por un vulgar y egoísta interés económico, como podría ser el heredar rápidamente. (11)

Así, mientras el primer sujeto es difícil que vuelva a delinquir, el segundo es muy probable que vuelva a caer en la comisión de un delito y mientras para el primero la prisión puede ser gravemente perjudicial en virtud de la degeneración y corrupción existente en éstas, para el segundo, si bien, no lo va a corregir, tampoco lo perjudicará mayormente en virtud de que ya posee un espíritu deformado; mientras que a hombres de bien, a quienes se les condena injustamente, se les puede convertir en potenciales delincuentes como consecuencia del rencor acumulado en contra de la sociedad, esto, si es que antes no delinquen en prisión orillados por las conducciones abusivas existentes; en consecuencia, en el caso de quien ayuda a suicida o mata al consentidor, su juzgador debe cerciorarse si el que actúa orillado por el consentimiento y a ruegos del suicida, lo hace motivado por causas legítimas o no, ya que podríamos encontrarnos ante un homicida por "piedad" fraudulento, no menos perverso y peligroso que uno actúa para robar; si al su-

(11) Mariano Jiménez Huerta; Cfr. Derecho Penal Mexicano; 3a. ed. Tomo II, Porrúa, México, 1975. pp. 55-56.

cto activo lo mueven motivos de piedad y afecto, de solidaridad humana, como señala Ferri, para él no debe existir responsabilidad criminal por la doble e inseparable razón del consentimiento de la víctima y los motivos que le determinaron a realizar la acción. (12).

Otro argumento en contra de los detractores de la Eutanasia, es que ninguna circunstancia será obligatoria, es decir, aun cuando se trate de un enfermo desahuciado, presa de agudos dolores, si él no lo solicitase o en su imposibilidad sus familiares, no se procederá a su ejecución, de lo cual podemos --- afirmar que cualquier acto orientado en el sentido de forzar el pedimento de ejecución de la Eutanasia, será nulo; así las cosas, la Eutanasia debe ser declarada impune en virtud de que el fin de la misma es dar término a la agonía y sufrimientos de masiado largos y penosos, no la muerte en si misma, es decir, la muerte es sólo el medio, mientras que la liberación del sufrimiento es el fin. En relación con lo antes expuesto, el autor italiano Grispigni, señalaba que la Eutanasia debía quedar sancionada en un artículo de la siguiente manera:

Quien quiera que determine a otro al suicidio o le preste ayuda, o bien le ocasione la muerte después de su expresa e insistente súplica, será castigado cuando sobrevenga la muerte, con la pena de 3 a 9 años de reclusión. Si el agente ha sido inducido -

-----  
(12) Cfr. E. Ferri; op. cit. p. 59

al hecho por la piedad que le inspirarán las condiciones físicas y morales de la persona, la pena será reducida en cuanto a su duración a la mitad y sustituida la reclusión por la detención y en caso particularmente merecedor de indulgencia, el juez podrá eximirle de toda pena. (13)

Al respecto, Enrique Ferri propone una solución semejante al señalar que se debe declarar exento de pena por el perdón judicial a quien mata al consentidor o participa en el suicidio de otro cuando las circunstancias del hecho unidas a los motivos determinantes, excluyen en el acto, todo carácter criminal y por el contrario, aplicar las penas ordinarias del homicidio cuando resulte que el agente fue determinado por motivos ilegítimos y antisociales (14); agregando que no solamente serían aplicables las penas concedidas al homicidio simple; si no aún más, las del homicidio calificado, ya que como señalaba anteriormente, agentes como el últimamente contemplado, gozan de una gran peligrosidad para la sociedad al encontrarse en cierta medida disfrazado de hombre honesto y hasta cierto punto, humanista.

Por otro lado, y en relación con el tema tratado en este trabajo, encontramos incluido en nuestro Código Penal en su artículo 313, una disposición que a la letra dice:

(13) Crispigni: citado por E. Ferri, op. cit. p. 61.

(14) E. Ferri. op. cit. p. 260

Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación formal, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas. (15)

Ordenamiento que como comentabamos respecto del artículo 312 de la misma disposición, carece de una adecuada técnica jurídica al hacer una distinción entre occiso y suicida y entre homicida e instigador, aún cuando los anteriores sustantivos harían las veces de sinónimos, ya que a fin de cuentas en el artículo mencionado, el occiso, suicida o no, siempre será el sujeto pasivo, además, al hablar del sujeto activo, a éste ya se le está calificando de homicida o instigador sin hacer mención en ningún momento de quien no actúa directamente en la muerte del sujeto pasivo, como puede ser el sujeto que sólo ayuda a la comisión del suicidio; independientemente de lo anterior, dicho artículo contempla para la conducta que encuadra, una penalidad demasiado severa atendiendo a circunstancias especiales, del enfermo en nuestro caso, del sujeto pasivo, como son la minoría de edad y la enajenación mental; estoy de acuerdo en que se trata de proteger nuestro bien más preciado que es la vida y con mayor razón la de los menores de edad y enajenados mentales, ya que no cuentan con la disposición ni capacidad necesaria para manifestarse correctamente, sin embargo, su

-----  
(15) Art. 313 del CPDF. p. 102

jetos como estos también están expuestos, y tal vez en mayor medida que otros individuos, en virtud de su menor fortaleza física y mental, a encuadrar, encontrándose enfermos, en las condiciones necesarias para la ejecución de la Eutanasia, como lo son el encontrarse desahuciado y atacado de insoportables dolores; por tal motivo no considero justo que si por desgracia estos individuos se encontrasen en la situación prevista anteriormente, por circunstancias especiales de los mismos no se pudiese hacer nada por liberarlos de su sufrimiento por temor a una pena mayor aún que la del auxilio o instigación al suicidio, aunque por supuesto, en el caso de autorización de la Eutanasia, sería indispensable la solicitud de una persona capaz e idónea, así como los demás requisitos señalados anteriormente, como lo son la autorización y visto bueno de la autoridad judicial y un cuerpo médico, requisitos que deberán cumplirse siempre y sin excepción, independientemente de que el enfermo sea menor o enajenado mental, al respecto y tratando de ser un poco más positivo en condiciones como la antes contemplada, Jiménez Huerta señala que, basándonos en el artículo 53 de nuestro Código Penal, al acusado no se le hará imputable el aumento de penalidad mencionado en el artículo 313 del mencionado Código, si al momento de cometer la acción prevista, ignoraba las circunstancias especiales del sujeto pasivo, como son la minoría de edad y la enajenación mental (16) - Artículo 53 del Código Penal que a la letra dice:

-----  
 (16) M. Jiménez Huerta, op. cit. p. 55

No es imputable al acusado el aumento - de gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido, si las ignoraba inculpablemente al cometer el delito. (17)

En casos como el anterior, en que el sujeto pasivo fuese ~~menor de edad o se encontrase afectado por alguna forma de enajenación mental~~, deberemos atender como hemos estado haciendo incapie durante todo este trabajo, de los motivos determinantes que orillaron al sujeto pasivo a la realización de esta -- conducta, ya que los motivos mencionados revisten una gran importancia, independientemente de los demás elementos y circunstancias que rodean la conducta.

-----  
(17) Art. 53 del CPPDF. p. 23

## C A P I T U L O      I I

### + SIGNIFICADO DE LA VOZ EUTANASIA Y CLASES +

Primera mente debemos definir que es la muerte y para qué existe ésta, ya que como hemos visto a lo largo de este trabajo, la Eutanasia y la muerte se encuentran en estrecha relación, de tal forma que para definir a la muerte, nos ayudaremos de la explicación que al respecto Ruy Pérez Tamayo nos proporciona, en donde nos indica:

La muerte es un proceso que ocurre en seres vivos, se inicia cuando los cambios son irreversibles en el cuerpo, se caracteriza por la disminución en el contenido de energía y termina cuando la diferencia de este contenido energético con el medio ambiente es cero. (18)

Como podemos observar, se trata en realidad de una definición muy práctica y desprovista de todo contenido poético, - que aunque bello, en ocasiones sólo sirve para crear confusión tratándose de definiciones que se prestan a controversia; de tal manera, en la anterior definición podemos observar que invariablemente, la muerte siempre deberá presentarse en seres -

-----  
(18) Ruy Pérez Tamayo. Tres Variaciones Sobre la Muerte; Editorial Fournier, S.A. México, 1974, p. 28



vivos, de lo que podemos deducir que para que se dé la muerte es totalmente indispensable que exista vida, de lo que concluimos que, sin vida no hay muerte; ahora bien, el por qué de la muerte?, para explicarlo, también nos basaremos en el pensamiento del mismo autor que anteriormente hemos citado, quien nos indica que la muerte permite la renovación de las poblaciones que participan en la selección natural frente a las condiciones siempre cambiantes del medio ambiente, la muerte es el mecanismo de eliminación de los seres que ya han cumplido con su única función significativamente biológica, que es la de dar origen a otros seres.

La desaparición de los individuos es -- una parte esencial del proceso evolutivo, el final de todos los experimentos de la naturaleza, investigadora incansable de -- nuevas formas de adaptación entre sus dos reactivos fundamentales: la vida y el medio ambiente". (19)

Así las cosas, si la función primordial de todo individuo es la de dar vida a otros seres: en todo caso, un ser desahuciado y falto de valor vital, se puede decir que ya cumplió -- con su función específica, tratándose de seres adultos; o bien, tratándose de jóvenes enfermos desahuciados, éstos ya no podrán cumplir con su cometido, de tal manera que, viéndolo de -- una forma objetiva y libre de sentimentalismos, no hay objeto de mantenerlos con vida inútilmente, y aún más, en el caso que

-----  
(19) Ibid. p. 34

nos atañe, cuando estos individuos desahuciados son presa de agudos dolores incurables, por qué mantenerlos con vida?, en la generalidad de los casos, por un sentimiento egoísta, el no querer separarnos de nuestros seres queridos, aludiendo nuestro amor hacia ellos en cualquiera de sus manifestaciones, pero no es más cruel el mantenerlos vivos artificialmente?, "viviendo" un martirio inútil?, y todo a cambio de qué?, de tenernos a nosotros satisfechos con su presencia, aunque ni uno ni otro encontremos la felicidad ni la paz con esta situación, -- por supuesto que lo que digo es muy cruel, ya que cualquiera de nosotros desea que nuestros seres queridos nos vivan por muchos años y que de ser posible, lo hicieran eternamente, más sin embargo, si esta vida más que nada va a ser una especie de cruel castigo para el enfermo desahuciado, por qué ser egoístas y mejor ayudar a nuestros seres queridos a bien morir?, librándolos de todo inútil sufrimiento y mejor seguir recordándolos como cuando se encontraban en la plenitud de sus facultades físicas y mentales. Por otro lado, si es el mismo enfermo quien solicita se le libere de sus dolores incurables, no sería más inhumano forzarlo a seguir viviendo una vida artificial sin descanso físico ni psíquico?.

La palabra Eutanasia deriva de dos voces griegas: EU, -- que literalmente significa bien y THANATOS, que significa muerte; equivale pues, a buena muerte, muerte dulce, tranquila, -- sin dolores ni sufrimientos; este vocablo fué creado en el siglo XVII por el Canciller inglés Doctor Francisco Bacon de Ver-

rolamiento, quién además nos legó un pensamiento muy certero acerca de la Eutanasia:

El médico debe calmar los sufrimientos y los dolores, no sólo cuando este alivio pueda traer la curación, sino también cuando pueda servir para procurar una muerte dulce y tranquila. (20)

Ya desde entonces, podemos observar, que el fin de la Eutanasia no era otro que el de liberar los crueles sufrimientos a enfermos incurables, es decir, se trataba de una Eutanasia de tipo Liberador, y como señala Carlos E. Mascareñas, dicho término no prejuzga en absoluto actividades homicidas y menos aún criminales, sino más bien, benéficas en cuanto se refiere a evitar males y sufrimientos; el mismo Mascareñas hace mención de que la voz *Eu* también indica belleza, equivaliendo entonces al mencionado vocablo a *Bella Muerte* (21). Como podemos observar, desde la misma definición etimológica, se estima que con la aplicación de la Eutanasia se busca un beneficio, un bien a favor de un ser que sufre, no se considera que puede constituir un delito, lo que puede suceder es que el abuso y el deseo del ser humano de situarse por encima de los demás a toda costa, así como el egoísmo de la gran mayoría de la humanidad, ha provocado que la sociedad, los miembros que componen ésta, nos hayamos vuelto desconfiados y no podamos creer que

(20) Eugenio Cuello Calón. *Tres Temas Penales*; la. ed. Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1955. p. 129

(21) Carlos E. Mascareñas: *Nueva Enciclopedia Jurídica*. la. ed. Editorial Francisco Seix, S. A. Barcelona, Tomo IX. 1975. p. 153

alguien pueda llegar a el sacrificio de auxiliar a bien morir a un ser querido que sufre, sin otro fin que el de liberarlo - de su tormento; de todo lo anterior, podemos deducir en concordancia con Mascareñas, que la Eutanasia es:

... la acción de acortar voluntariamente la vida de quien sufriendo una enfermedad mortal de necesidad, la solicita para poner fin a sus sufrimientos físicos. (22)

De la definición anterior solo deseo aclarar que el enfermo no necesariamente deberá ser quien solicite la aplicación - de la Eutanasia, aunque ésto sería lo mas correcto, más sin embargo, en determinados estados de ciertas enfermedades, por la misma situación del enfermo, éste no se encuentra en posibilidad de manifestarse y por lo mismo, en estos casos, sus familiares más cercanos o el mismo médico que lo está atendiendo, a falta de los anteriores, son quienes, viendo los sufrimientos incurables del enfermo desahuciado, deberán solicitar la práctica de la Eutanasia, lo anterior en caso de que el enfermo no cuente en ningún momento, con un lapso de lucidez.

Por otro lado, y volviendo nuevamente a la definición de Francisco Bacón, en ésta se indica que el ejercicio de la Eutanasia debía ser practicado por un médico, elemento que considero muy importante en virtud de que estimo que el más indicado para su ejecución es dicho profesionista y ningún otro.

-----  
(22) *ibid.*

El licenciado Luis Jiménez de Asua define a la Eutanasia de la siguiente manera:

Es la muerte tranquila y sin dolor, con fines liberadores de padecimientos intolerables y sin remedio, a petición del sujeto, o con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital, que importa a la vez un resultado económico, previo diagnóstico y ejecución oficiales (23)

En la anterior definición encontramos diversos elementos dignos de comentario; encontramos que se hace una distinción de los motivos que inducen a la práctica de la Eutanasia, haciendo mención por un lado, de la aplicación de la Eutanasia en el caso de enfermos incurables y presas de padecimientos insoportables, caso que ya hemos comentado y por otro lado, la Eutanasia con el objeto de eliminar a seres desprovistos de valor vital, apartado con el que no estoy de acuerdo en virtud de que la Eutanasia debe orillararnos un sentimiento de humanidad de misericordia y no por el contrario un sentimiento mezquino de querer liberarnos de aquellos seres que por circunstancias especiales no están capacitados para desarrollarse totalmente por su propia cuenta, como podrían ser los ciegos, mudos, inválidos y demás personas que la sociedad en un momento determinado considera inútiles o estorbosos, de tal manera que la Eutanasia por este motivo, rompió con el espíritu de la misma, y por último, al hacer mención de la aplicación de ésta

-----  
 (23) Luis Jiménez de Asua: Libertad de Amar y Derecho a Morir. 6a. ed. Editorial Losada, S. A. 1962, p. 418

con motivos seleccionadores acarrea consigo un beneficio económico, aún menos estoy de acuerdo con ella, toda vez que se está haciendo totalmente a un lado todo sentimiento piadoso sustituyéndolo por una tendencia práctica pero a la vez deshumanizada, considerando a los seres desprovistos de valor vital no sólo como personas inútiles, sino también como una carga económica, que aún cuando en muchos casos es cierto, no deja de ser cruel que orillados por sentimientos como estos, solicitemos la práctica de la Eutanasia para seres como los mencionados. - Por último, Jiménez de Asua hace mención de una circunstancia muy importante, que es que previa a la ejecución de la Eutanasia, debe existir un diagnóstico el cual por supuesto, deberá ser proporcionado por un médico calificado a efecto de evitar errores o abusos; y al final de su definición hace mención de que debe existir una ejecución oficial, es decir, no basta que se reúnan todos los anteriores requisitos, es indispensable -- que la práctica misma de la Eutanasia, la practique directamente una autoridad, o mejor dicho, una institución que cuente -- con la autorización y el respaldo de la autoridad, o bien, si no una institución, será entonces el médico responsable del enfermo desahuciado previa autorización de la autoridad ya citada, la cual deberá comprobar la correcta aplicación de la Eutanasia una vez que se hayan cumplido todos los requisitos necesarios para que no quede duda alguna de que se está obrando -- acertadamente y con apego a la ley.

Similar a la definición de Jiménez de Asua, encontramos -

la expuesta por Morselli, que aunque similar a la del primero, considero más apegada al espíritu de la Eutanasia propiamente dicha, aunque no deja de hacer mención de la Eutanasia por motivos eugénicos.

~~Es la muerte dulce y tranquila, sin dolores físicos ni torturas morales y que -- puede ser provocada artificialmente, ya -- por motivos eugénicos ya con fines terapéuticos para suprimir o abreviar una inevitable agonía; pero siempre previa una reglamentación legal o el consentimiento del enfermo. (24)~~

De la anterior definición, sólo quiero comentar que no es suficiente una reglamentación legal o el consentimiento del enfermo, ambas condiciones se complementan, invariablemente en todos los casos debe existir tanto una como otra, ya que aún contando con el consentimiento del enfermo, éste no sería suficiente si no contáramos con una reglamentación legal que nos indicara los parámetros a seguir en la ejecución de la Eutanasia y aún más, sin dicha reglamentación estaríamos incurriendo en un delito; y por el contrario, si sólo contáramos con la mencionada reglamentación pero no con el consentimiento del enfermo, tampoco sería viable la aplicación de la Eutanasia y en el caso de su ejecución, también estaríamos incurriendo en un ilícito, salvo, claro, que el consentimiento fuera otorgado, como ya hemos dicho, por un familiar o el médico responsable -

-----  
(24) Ibid, p. 419.

del enfermo cuando éste no pudiese externar su voluntad; de lo anterior se desprende que ambas condiciones son inseparables y a falta de cualquiera de ellas, no debe procederse a su práctica.

El propio Morselli también nos proporciona otra definición de Eutanasia, que aunque carente de algunos de los elementos de la anterior, se apega más a lo que se propone la mencionada Eutanasia.

Es la muerte que otro da a una persona aquejada por una enfermedad incurable y muy penosa, para suprimir la agonía demasiado larga y dolorosa. (25)

Como hemos observado, la mayoría de las definiciones que tratan de describir lo que es la Eutanasia y sus elementos y condiciones, en general hacen mención de que la práctica de la misma corre a cargo de otra persona distinta al enfermo, casi siempre se menciona que deberá ser un médico, es decir, nunca se contempla que el mismo enfermo sea el autor de su propia muerte, aunque nos encontráramos frente a un suicidio, éste no se clasifica atendiendo a sus motivos o circunstancias que lo orillaron a éste y por otro lado, tampoco se prevé en ningún momento, que el medio para la ejecución de la Eutanasia sólo le sean proporcionados al enfermo, sino que siempre es necesá-

-----  
 (25) Morselli: citado por Juan González Bustamante: Eutanasia y Cultura. Asociación Mexicana de Sociología correspondiente a la Asociación Internacional de la UNESCO, -- México, 1952, p. 10.



riamente otra persona la cual priva de la vida al sujeto pasivo eutanásico, haciéndose mención en todo momento de que estos médicos siempre deberán ser dulces y tranquilos, libres de dolores físicos o morales.

Al respecto de los requisitos, que deberá reunirse para proceder a la ejecución de la práctica de la Eutanasia, se observa que de numerosas definiciones que se han propuesto, podemos encontrar 5 cinco elementos que generalmente aparecen en diversas definiciones:

1. Que se trate de un enfermo incurable.
2. Que padezca de crueles dolores.
3. Que la muerte se dé a su propio pedido, de sus familiares o guardadores.
4. Que se haga a impulsos de un sentimiento profundo de piedad y humanidad.
5. Que se procure una muerte exenta de sufrimientos.

(26)

Estimo que faltando cualquiera de los anteriores requisitos, el fin de la Eutanasia se distorsionaría totalmente, y -- aun mas, ya no podría considerarse que dicha conducta se ajustase a la figura de la Eutanasia, sino por el contrario, estaríamos en presencia de un ilícito, que podría llegar al extre-

-----  
 (26) Luis Cousiño Mc Iver: Breve curso de Medicina Legal. Talleres del Politécnico de Menores, Chile, 1942, p. 323

mo de tipificarse como homicidio calificado según las circunstancias del caso en especial, ya que careciendo de cualquiera de los anteriores elementos, en mayor o menor medida nos alejamos de la práctica pura de la Eutanasia.

Por otro lado y volviendo a hacer mención del suicidio, - situación tan estrechamente relacionada con nuestro tema de estudio, éste se puede considerar que siempre constituye una desgracia, más no siempre una inmoralidad, ya que por la frecuencia casi cotidiana del suicidio, aún por personas de reconocida moralidad, ha modificado el sentimiento público de juzgar - tan severamente al suicidio y a sus ejecutantes, incluso la -- iglesia, tan estricta en cuestiones como la señalada, paulatinamente ha ido disminuyendo el rigor de sus normas al respecto, al igual que las leyes del Estado; por todo lo anterior y observando que los problemas que presenta la Eutanasia y sus - soluciones son muy variadas, como son el pretender una punibilidad idéntica a la del homicidio o el inclinarse por la atenuación de la pena o la absoluta impunidad, en cierta medida - se manifiesta de acuerdo en la solución que propone que sin legitimar de antemano la Eutanasia en las leyes, se reclama para el juez facultades de perdonar (27). Recalco que con la solución anterior estoy de acuerdo pero sólo en parte, ya que lo que propongo con el presente trabajo, no es llegar a este punto, lo que pretendo en realidad es evitar el juzgar en un pro-

-----  
 (27) Cfe. Francisco González de la Vega: Derecho Penal Mexicano. Porrúa, 13a. ed. México. 1975. p. 91.

caso penal al sujeto activo eutanásico, pretendo que antes de llegar a este, para la práctica de la Eutanasia ya exista una aprobación otorgada por la autoridad, en la cual una vez que se haya comprobado que se reúnen todos los elementos para su ejecución, conjuntando tanto conocimientos médicos como legales y de todas las ramas de la ciencia necesarias, se proceda a la misma; y por supuesto, en caso de duda posterior, procederse al análisis y juicio al respecto, por lo cual y tratando de evitar al máximo cualquier error, será necesario la conjunción del elemento humano de las más reconocida solvencia moral y por qué no? también económica, lo anterior con el propósito de que decidan acertada, objetiva y humanamente los casos que se les presente para su análisis y otorgamiento de la autorización eutanásica, con el menor margen de error y tratando de evitar a toda costa cualquier tipo de corrupción.

= C L A S E S =

Como hemos visto en el tema anterior, la Eutanasia se encuentra motivada por diversos intereses, como son la compasión y el sentimiento de humanidad, lo económico, la eliminación de seres inútiles, etc., que como ya antes comenté no todos son propios del espíritu que debe mover a la Eutanasia propiamente dicha, ya que a ésta sólo la debe de orientar la piedad, más sin embargo, y en base a los móviles que determinan su ejecución, diversos autores han realizado y propuesto distintas clasificaciones de la Eutanasia, unos señalando dos o tres tipos y otros pronunciando cinco o más.

La clasificación más aceptada actualmente divide a la Eutanasia en tres clases: Eutanasia liberadora o lenitiva, Eutanasia Eugénica o Eliminadora y Eutanasia Económica, dicha clasificación propuesta por Jiménez de Asua (28). La Eutanasia liberadora o lenitiva, como ya hemos hecho mención anteriormente, consiste en la supresión de los sufrimientos insoportables e incurables a través de la muerte, dolores consecuencia de una enfermedad; la Eutanasia Eliminadora o Eugénica se refiere a la supresión de la vida de seres como son ciegos, dementes,

-----  
 (28) Luis Jiménez de Asua. op. cit. p. 503

minusválidos, etc., a los que no amenaza la muerte en un breve plazo pero se dice que carecen de valor vital, esta posibilidad se presenta tanto para los que han nacido así como para -- los que han adquirido esa condición posteriormente. (29)

Más sin embargo y como ya mencioné anteriormente, este tipo de Eutanasia estimo que no se adapta perfectamente al espíritu de la Eutanasia propiamente dicha; por el contrario, el fin que se persigue con la Eutanasia Eugénica o Eliminadora es mucho más egoísta, ya que lo que se pretende con ésta, es liberar fundamentalmente, de una pesada carga moral a la familia y en ocasiones a la sociedad, ya que seres como ciegos, idiotas, dementes, minusválidos, son generalmente considerados como un estorbo y en ocasiones como algo vergonzoso, cuando en realidad vergonzoso sería llegar al extremo de eliminar a seres como los mencionados.

Eliminar friamente a los seres humanos débiles, malformados, degenerados, solamente porque llevan consigo el estigma de una herencia morbosa es, además de inhumano, anticientífico. (30)

También se señala que la llamada Eutanasia Eugénica o Eliminadora busca hacer una cruel selección a través de la muerte de los débiles, malformados, cuyos descendientes, se dice, han de ser peligrosos y nocivos para la sociedad. (31)

-----  
(29) Ibid.

(30) Juan José González Bustamante. op. cit. p. 20.

(31) Cfe. Eugenio Cuello Calón: op. cit. p. 163.

Junto con los anteriores podemos incluir entre otros, a los débiles de mente, idiotas, locos hereditarios, epilépticos, criminales habituales, depravados, lisiados y deformes en particular de origen hereditario, ciegos, sordomudos, etc. Este tipo de Eutanasia no es nueva, ya era practicada en varios pueblos de la antigüedad, tenemos como ejemplo la práctica en la Antigua Esparta, en donde los niños recién nacidos débiles, enfermizos o mal formados, eran despeñados desde las alturas del Monte Taigetos; en la antigua Roma, los padres tenían el derecho y aún más, la obligación de matar a los hijos nacidos deformes; en los pueblos salvajes y barbaros, también podemos encontrar prácticas de este tipo, realizadas principalmente en perjuicio de los viejos, considerados inútiles; en la Edad Media, este tipo de Eutanasia se desconoció gracias al influjo del cristianismo que predicaba el amor a los semejantes bajo cualquier circunstancia; en el siglo de las luces, aunque la ideología no era defensora de la Eutanasia, propugnó por la licitud del suicidio, con lo cual se empezó a crear un ambiente propicio para su legitimación.

Cuello Calón nos señala que los más fuertes defensores de la Eutanasia Eliminadora se han dado en el segundo decenio de este siglo, y así encontramos entre otros a Binet Sangle con su libro "El Arte de Morir". "Defensa y Técnica del Suicidio" escrito en 1939 y sobre todo Carlos Richet, llamado el apóstol del homicidio eugénico, quien escribió:

"... si existen anormales físicos y psicológicos, debemos rechazarlos sin falso pudor, de la humanidad futura... por qué obstinarse en prolongar su existencia? si todos los parapléjicos, los dotados de labio leporino, los tullidos, los polidáctilos, los hidrocefalos, los idiotas, los sordomudos, raquíuticos, fueran suprimidos de la sociedad, ésta nada perdería, habría unos infelices menos, he aquí todo". (32)

Como podemos observar, dicho tipo de Eutanasia puede resultar un tanto injusta y cruel, en virtud de que ya no se practica impulsado por un espíritu humanitario, ya que en muchos de estos casos, los enfermos no sufren de atroces dolores que les atormente su existencia, y aún más, en ocasiones ni siquiera son conscientes de su anormalidad o situación, o percatándose de esta y aún a costa de la misma, tratan de superarse, logrando destacar a veces en mayor medida que los considerados como normales, tal es el caso de personajes tan famosos como Byron que era lisiado, el poeta Leopardi que era raquíutico y tuberculoso y los compositores paralíticos Schumann y Donizetti, el novelista Maupassant y el mismo Nietzsche, que también era paralítico.

De los anteriores ejemplos, se desprende que, el ejercicio de la Eutanasia selectiva o eliminadora es evidentemente un error, en virtud de que el hombre destinado supuestamente a ser una inútil carga para sus familiares o para la sociedad, --

-----  
 (32) Carlos Richet: citado por E. Cuervo Calón. op. cit. p. 166.

puede ser en el futuro un artista o un héroe.

González Bustamante nos señala que la Eutanasia deformada, fue el principio que sirvió de bandera al nazismo en el poder, ya que Hitler, ferviente defensor de la misma, consideraba que según los datos que proporciona la historia:

"La descomposición de las razas, conduce a los pueblos a su ocaso". (33)

Finalmente, tenemos la Eutanasia Económica, que tampoco -- cumple con el propósito de la Eutanasia propiamente dicha, al igual que la Eutanasia Eliminadora, ya que en ambas, la finalidad es totalmente egoísta, es decir, liberarse de una pesada carga ya para la familia, ya para la sociedad, en un caso es de tipo moral y en otro de tipo económico, que suponen los sujetos incapacitados ya sea física o mentalmente.

En cierta medida, podía darse el caso de confundir a la Eutanasia Económica, esto cuando en ambos casos se trate de sujetos pasivos enfermos, o bien, podrían conjuntarse ambas, más sin embargo, en el fondo puede encontrarse una gran diferencia y es que mientras en la Eutanasia Lenitiva o Liberadora se pretende, con la muerte del enfermo, liberarlo de crueles e incurrables sufrimientos, en la segunda, es decir, en la Eutanasia Económica, lo que se pretende es liberarse de una carga económica, como lo son todos los gastos médicos principalmente, sin

-----  
 (33) Juan José González Bustamante; op. cit. p. 25.



que el enfermo recibe ningún beneficio económico ni de ninguna otra clase.

Tenemos como ejemplo de este tipo de enfermos, es decir, de aquellos que aún padeciendo una grave enfermedad en muchas ocasiones no son presa de agudos dolores, a ciertos tuberculosos, cancerosos aún invadidos de esta enfermedad en todo el organismo, los parapléjicos por fractura de la columna vertebral, algunos dementes, etc., enfermos que sin padecer sufrimiento alguno, reportan un gran gasto económico para su familia y para su familia y para la sociedad, asimismo, y en relación tanto con la Eutanasia de tipo eugenésico como con la de tipo económico, puede darse el caso de que aun sin manifestar su conformidad con la práctica de la Eutanasia en ellos, se procediera a su ejecución por el simple hecho de estas imposibilidades físicas o mentalmente, lo que considero que estaría constituyendo en realidad un verdadero delito, el cual obviamente sería agravado en virtud de las circunstancias especiales del caso.

De todo lo anterior podemos concluir, que la Eutanasia en sus variedades, según la clasificación de Jiménez de Asua, se distinguen primordialmente por un sólo factor, sólo uno, pero tal vez el más importante de los que señala Cousiño Mc Iver, - que es la motivación, ya que mientras en la Eutanasia limitativa la motivación la constituye un profundo sentimiento de piedad y humanidad, en la Eutanasia eugenésica y económica, lo es liberarse cargas morales y económicas.

Entre otras clasificaciones, encontramos también la del propio Francisco Bacon, quien dividía a la Eutanasia en interna o natural, y en externa, siendo la primera, se puede decir, una Eutanasia por Omisión, es decir, dejando de realizar alguna acción tendiente a conservar la vida del enfermo, por ejemplo, dejando de administrar al enfermo un medicamento que haga reaccionar un órgano del paciente y le ayude en consecuencia a prolongar la vida; mientras que la segunda clase, es decir, la externa, o también denominada, provocada, consiste según Bacon, en la practicada por un médico, por ejemplo, mediante inyecciones de opio, según la época, la cual constituye una muerte dulce, ya que primeramente produce un aletargamiento, para posteriormente el enfermo perder todo contacto con el mundo, quedar en una especie de sueño y finalmente llegar a la muerte. (34)

Similar a la de Bacon, otros autores propusieron sus clasificaciones, sin más que cambiar los términos para denominar y distinguir a cada clase; Benjamín Carvallo divide a la Eutanasia en Natural y Provocada; Forge la clasifica en natural y artificial; el doctor Roy Santos hace mención de la Eutanasia-homicidio y de la Eutanasia-Suicidio, basando su distinción en que la primera deberá ser practicada por algún sujeto distinto al enfermo, mientras que la segunda será ejecutada por el mismo enfermo, con los medios o indicaciones proporcionadas por -

-----  
 (34) Cfr. L. Jiménez de Asua. op. cit. p. 419.

un tercero (35), por lo cual esta última clase quedaría contemplada actualmente en nuestro Código Penal, como una simple Ayuda al Suicidio sin relacionarla en ningún momento con la Eutanasia propiamente dicha.

-----  
(35) Cfr. *Ibid.* p. 420

## + ANTECEDENTES +

La enfermedad ha existido desde que existe la vida, y el hombre adopta uno o varios conceptos de enfermedad desde que posee uso de razón. En los albores de la prehistoria, como la enfermedad es en realidad inexplicable, por lo cual el hombre primitivo inventa su explicación y se refugia en la magia, dando origen al concepto mágico de la enfermedad, el cual tiene diversas manifestaciones y variantes según la localización geográfica y la época histórica exacta en que se examina.

Posteriormente el concepto mágico da origen al religioso, para posteriormente combinarse con él, constituyéndose la idea mágico religiosa de la enfermedad.

Siglos después, el hombre intenta explicar la realidad -- que le rodea, sin tomar recurso en lo sobrenatural sino sólo -- haciendo referencia a la realidad misma, surgiendo el concepto racional de enfermedad. Casi simultáneamente Platón funda el racionalismo y a partir de ahí, existen tantos conceptos de enfermedad como autores (36), más sin embargo, independientemente del concepto que de ésta se tenga, desgraciadamente siempre ha estado presente en la historia de la humanidad, llegando --

(36) Cfr. Roy McLean Turay; op. cit. pp. 3 y 4

actualmente a ser considerada como un medio de control de la sobrepoblación con las guerras, desgraciadamente la gran mayoría de las enfermedades mortales, son consecuentemente dolorosas y en ocasiones se prolongan natural o artificialmente de manera innecesaria e inútil.

La cuestión de la Eutanasia no es una idea nueva, su práctica se remonta a muchísimos años atrás, aunque antiguamente no se contemplaba desde el punto de vista que se observa ahora, esto es, como delito, lo cual queda demostrado a través de diversos hechos que se han suscitado a lo largo de la historia.

La teoría de la Eutanasia data de cuando el hombre se encontraba en un estado de salvajismo y la misma se utilizó como una solución a la escasez de alimento en comparación al número de hombres. Esto es, se trataba de una Eutanasia económica, aunque en cierta medida también se trataba de una Eutanasia -- eliminadora, ya que generalmente los destinados a morir eran los ancianos, los niños o aquellos que padecían enfermedades que los imposibilitaban para trabajar.

Entre algunos pueblos de la antigüedad, como los Celtas, la práctica de dar muerte a los ancianos inútiles, era muy común; en base a lo anterior deseo señalar que los ejemplos de los que he de hacer mención y que se presentan a lo largo de la historia, se refieren tanto a Eutanasia liberadora como eliminadora y económica.

La práctica extendida entre algunos grupos salvajes y tribus, de la obligación del hijo de administrar la muerte buena al padre viejo y enfermo, es otro ejemplo de la Eutanasia en la antigüedad. Al tratarse de pueblos poco desarrollados, es muy probable que tuviesen pocos conocimientos que pudieran aliviar los dolores de los enfermos, o bien, curarlos definitivamente, como este no era posible, que mayor acto de misericordia que liberarlo de su agonía.

Entre los miembros de la tribu Karens de Birmania, la práctica de la Eutanasia era en cierta medida común, ya que cuando alguno de sus miembros padecía de alguna enfermedad incurable y penosa, se le ayudaba a ahorcarse (37). En la India Antigua, los enfermos incurables eran conducidos por sus familiares o por sus amistades más allegadas, al borde del Río Ganges, una vez ahí, se les introducía barro en la nariz y boca hasta desmayarlos, y posteriormente se les arrojaba en el río sagrado, porque según las prácticas del budismo, solo así se lograba la incorporación del individuo a la esencia divina (38) probablemente esta práctica sea considerada actualmente de gran crueldad y salvajismo, aún más que el permitir que el enfermo sufra con los dolores de su enfermedad, sin embargo, en aquella época, esta práctica era en realidad todo un rito sagrado, con el que se liberaba a los seres queridos de sus sufrimientos.

-----  
 (37) Cfr. Héctor Acosta Sánchez. La Eutanasia y Nuestro Derecho Penal. México 1947. Tesis.

(38) Cfr. J. González Bustamante, op. cit. p. 33.

Entre los espartanos, existía la costumbre de despeñar -- desde el Monte Taigetos, a los niños nacidos malformados y aún en la Biblia, Libro 2 de Samuel, capítulos 1, 9 y 10 encontramos ejemplos similares a los que nos atañen, se narra que el Amalecita, pasando por el campo de Saúl, vió a éste clavado en su lanza tratando en vano de morir para liberarse del agudo sufrimiento que le causaba una herida provocada por su propia -- lanza como consecuencia de una caída mortal, sin embargo, lo espeso de su armadura de malla que lo cubría, era obstáculo para que el arma penetrase enteramente en su cuerpo, en estas -- circunstancias, Saúl ruega al Amalecita que se ponga sobre él para que con un mayor peso la lanza logre atravesarlo, entonces el amalecita se puso sobre él y ejecutó indirectamente al homicidio piadoso, sin embargo, esto no quedó impune, pues David hizo matar al amalecita por haber dado muerte, aunque haya sido indirectamente, al ungido de Jehova, asimismo, los antiguos pobladores del Nilo acostumbraban rematar a los caídos en combate para evitarles sufrimientos (39).

Entre los romanos no se imponía pena alguna al que se daba muerte por tedio de la vida, de impaciencia de algún dolor o acontecimiento desgraciado, por causa de deudas; más al delincuente que siendo mercedor de la pena capital o de la deportación o destierro, se suicidaba por temor de las penas en

-----  
(39) Cfr. J. González Bustamante. *Ibíd.* p. 32

que había incurrido, como pena adjunta, se le confiscaban los bienes que tuviese al momento de su muerte (40), mas sin embargo, la cualidad del motivo por el que se ejecuta la muerte de otro, no hacía variar el concepto del delito de homicidio, por eso se juzgaba homicida aún al que diera muerte a otro por compasión, por ejemplo, el médico que matase al enfermo para poner fin a los dolores de éste, el consentimiento de la víctima no borraba el delito pues éste iba dirigido contra el orden jurídico, pero aún en ese entonces, se aminoraba la pena. (41)

Los primeros defensores de la muerte buena los encontramos entre los filósofos griegos y romanos, quienes se mostraron partidarios de ayudar a morir a los ancianos, a los agónicos y a los enfermos incurables, incluso señalaban algunas características generales de las enfermedades y métodos de clasificación; en el siglo V A.C., Empedocles concibió a toda la naturaleza como derivada de cuatro elementos: fuego, tierra, aire y agua. Posteriormente se desarrolló el concepto de las cuatro cualidades asociadas: calor, frío, sequedad y humedad, así como los cuatro humores del cuerpo: sangre, flema, bilis amarilla y bilis negra. Empedocles continuó la tradición casi mítica de Alcmeón de Crotón, de considerar a la salud como el equilibrio (isonómia) y a la enfermedad como la preponderancia (monarquía) de alguno de los elementos constitutivos del orga-

-----  
 (40) Joaquín Escriche: Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Tomo IV, Editorial Temis, Bogotá, 1977. p. 563.

(41) Teodoro Mommsen: Derecho Penal Romano. (Traducido del alemán por P. Dorado); Editorial Temis, Bogotá, 1976.p. 397.



nismo, como calor, frío, etc. Platón señalaba que la enfermedad es producida por su desequilibrio, que puede deberse a --- tres causas principales: 1.- Un exceso o defecto antinatural de los cuatro humores (cambio cuantitativo); 2.- Una alteración en su localización natural (cambio de sitio); 3.- Que los humores sean de tipo equivocado (cambio cualitativo).

Sin embargo, Platón sugiere que la enfermedad puede deberse a un trastorno en las proporciones normales del cuerpo y al alma; cuando el alma domina, hay convulsiones y llena con trastornos toda la naturaleza íntima del hombre; por otro lado, -- cuando predomina el cuerpo, el alma se hace torpe, estúpida y olvidadiza, lo cual resulta en ignorancia y apatía (42).

Platón en su "República", hace mención de conceptos eutanasicos, como cuando alaba a Esculapio por haber propuesto el cuidado tan sólo de los enfermos curables y patrocinado la -- muerte de los ancianos, de los débiles y de los enfermos incurables. Epicuro, por su parte, decía que debíamos hacer lo posible para que la vida no nos fuera odiosa, pero una vez que se nos hiciera insoportable debíamos optar por terminarla, aun que en realidad no podemos decir que esa idea se refiera exactamente a la Eutanasia, ya que su idea es muy general, no se -- refiere al caso de los enfermos incurables ni ningún otro caso en particular, sin embargo, estimo que bien podemos encuadrar

-----  
(42) R. Pérez Tamayo; op. cit. p. 5 - 6

en su pensamiento a la Eutanasia, en un caso especial en que la vida se nos hace insostenible por la enfermedad incurable y en ocasiones dolorosos sufrimientos.

Finalmente, Plinio discute las enfermedades que en ese tiempo se estiman incurables y sugerían que lo más conveniente era proporcionar la muerte en esos casos. (43)

Al respecto, Hipócrates no estuvo de acuerdo con este pensamiento, incluso actualmente podemos observar en su famoso juramento, adoptado por los médicos, el principio de no proporcionar droga mortal aunque le sea solicitada.

En Roma también encontramos la figura del Pollice Verso - de los Césares, en los combates que se efectuaban en el Circo Romano, decretado para aquellos combatientes que heridos de muerte tardaban en sucumbir tras cruel agonía. En la Edad Media se instituyó una práctica Eutanasica que consistía en rematar a los que caían heridos de muerte en luchas en campos de batalla, práctica realizada mediante un corto puñal afiladísimo al que se le dió el sugestivo nombre de "misericordia", sin embargo, esta práctica se realizaba de modo clandestino entre los cristianos medievales, ya que la idea de matar por compasión era repugnante frente a la iglesia, condenación que perduró hasta nuestros días, aunque con cierta liberalidad.

-----  
(43) L. Jiménez de Asua: op. cit. p. 468.

Tomás Moro en 1516 en su obra Utopía, siguiendo la ideología de Platón y Esculapio, escribe que sólo deben ser tratados y asistidos los que sufren de enfermedades curables, por que - cuando se trate de enfermedades incurables y terriblemente dolorosas, los jueces y sacerdotes deben conceder el favor de la muerte; en contraposición y como consecuencia de la ideología de esa época, el mandamiento de "no mataras", era considerado el más importante de los 10 mandamientos de la doctrina cristiana y por supuesto, nadie debía infringirlo, aún tratándose de liberar a alguien de los dolores más espantosos, pues se aseguraba que el dolor venía de Dios y por lo tanto debía ser aceptado como la voluntad del Todopoderoso; en este sentido, - mucho tiempo después, el Papa Pío XII, dirigiéndose a un grupo de médicos de las tropas aliadas, el 13 de febrero de 1945, se ñalaba:

El médico digno de su profesión, rechaza rá cualquier sugestión recibida en el sentido de destruir la vida, aunque pueda parecer frágil o humanamente inútil. El médico sabe que mientras un hombre no sea reo de algún delito de los que merezcan pena capital, tiene una vida de la que puede disponer solamente Dios y ningún poder terreno - más. (44)

Como podemos observar en estas palabras de Papa Pío XII, existe una gran contradicción, ya que por un lado, se proscrib e la Eutanasia por considerar que la vida es un don concedido por Dios y consecuentemente sólo Él nos la puede quitar, más -

(44) E. Cuello Calón; op. cit. p. 135 - 136.

sin embargo, está permitiendo o autorizando que el hombre prive de la vida a otros hombres cuando estos hayan cometido delitos que merezcan la pena de muerte, en consecuencia, la iglesia consideraba que existe una mayor justificación para matar en el caso de delincuentes que en el caso de enfermos, es decir, según esto, tiene mayor justificación matar para dar un escarmiento a un delincuente, que matar para liberar de un sufrimiento a un enfermo, es más importante matar para desquitar una ofensa a alguien o a la sociedad, que matar para ayudar a alguien a evitar una existencia de constantes sufrimientos. Sin embargo, en algunos pueblos protestantes, la rigidez no era igual, Lombroso cuenta que aproximadamente en el año de 1600 los viejos y los incurables eran muertos, aunque solamente por sus familiares. (45)

Desgraciadamente, la inmensa mayoría de las opiniones han sido estrictamente en contra de la Eutanasia, mayoría que concuerdan en sus argumentos, es decir, señalando por un lado que la vida es un depósito del que solo Dios es dueño y se crea no y en consecuencia, el hombre no puede disponer de ella, y por otro lado, que en caso de permitirse la Eutanasia, daría lugar a abusos y crímenes que quedarían impunes, o cuando menos a arbitrariedades; pero en contraposición, la doctrina cristiana predica que debemos amarnos los unos a los otros, --

-----  
 (45) L. Jiménez de Asua. op. cit. p. 447.

querer al prójimo como a nosotros mismos, entonces, que mayor acto de amor, caridad y compasión que liberar a un semejante - de agudos e incurables sufrimientos aún a costa de su propia vida y aún más tratándose de un ser querido, como podría ser el caso de un padre o un hermano, aún a costa de privarnos nosotros mismos de su presencia; si no actuáramos de esta forma, estaríamos en realidad siendo egoístas con tal de no privarnos de la presencia de ese ser querido, lo estaríamos condenando a seguir sufriendo a pesar de saber que no tiene curación, todo con tal de conservarlo a nuestro lado, sacrificando un final - placentero, que tal vez con posterioridad a su muerte, lamentemos no haberselo otorgado. Por otro lado, considero que el argumento de que se prestaría a abusos la legalización de la Eutanasia carece de fuerza, toda vez que una cuestión tan importante como lo es la vida humana no iba a dejarse en manos de gente falta de escrúpulos y de un procedimiento en que no se agotaran todas las posibilidades; la creación de este procedimiento i a a estar sujeto a un sinnfn de revisiones hasta que estuviese perfectamente constituido; en este sentido, Joseph Galtier escribía en 1928:

... nada más lógico que conceder el derecho de matarse a los miserables que imploran la muerte a gritos; permitirlo es una obra pia, pero la Eutanasia exige garantías científicas y legales, es un arte de tal importancia, que el aparato legal debe autorizarla con una circunspección y lentitud meticulosa. (46)

(46) Ibid, citado por Mohamed Abdel Aziz Badh.

Francisco Bacon, el canciller inglés, creador, como ya hemos visto, del concepto de Eutanasia, reprochaba a los médicos en el siglo XVII el que no prestaran atención al estudio de la Eutanasia, diciendo que el deber del médico no es solo reestablecer la salud, sino que su obligación era mayor y en su caso debe facilitar la muerte y dulcificarla; argumentaba:

Parece que la función de los médicos es dar la salud y mitigar las torturas del dolor, y esto debe hacerse no solo cuando el alivio del dolor produzca la curación, sino también pueda conducir a una tranquila y sosegada muerte. (47)

Americo Vespucio refiere en una de sus cartas, que los -- brasileños que poblaban el Amazonas, se encontraban muy sor--- prendidos de ver que los conquistadores no se confían a sus pri-- siones de guerra, asimismo se narra que entre los antiguos abo-- rigenes otomíes que ocuparon nuestro territorio, los hombres - que no podían figurar entre la casta de guerreros por imposibi-- lidad física, eran sacrificados. (48)

En otro pasaje de la historia, se cuenta que Napoleón Bo-- naparte, prisionero de la Isla de Santa Elena, decía que no es-- taba arrepentido de haber dado muerte a los soldados atacados de peste para liberarlos del dolor que les aquejaba, en el - transcurso de la expedición a Siria y Egipto; argumentaba que no era un delito haberles suministrado a aquellos pobres apes--

-----  
(47) Ibid, p. 469

(48) C. González Bustamante. op. cit. p. 54.

tados opio, sino un acto de humanidad y obediencia a la razón, ya que el doctor le había indicado que los enfermos estaban -- irremediablemente perdidos y ya moribundos, además existía el peligro de contagio a los otros soldados y finalmente por su ~~condición eran presa fácil del enemigo y en consecuencia po-~~ dían estar expuestos a las más crueles torturas por parte del enemigo, aparte de sus sufrimientos por la enfermedad; como vemos, los argumentos de Napoleón eran muy válidos, sin embargo, el doctor Desgenettes se rehusó a provocar la muerte de los enfermos, señalando que su deber como médico era mantenerlos vivos; finalmente, los enfermos murieron después de una dolorosa agonia.

En un ejemplo de Eutanasia Eugénica, nos encontramos con un personaje muy famoso de la Historia, Adolfo Hitler, quien - en su ferviente anhelo de velar por la pureza de raza, promulgó las famosas leyes de Nuremberg, para la protección de la -- sangre alemana, con la que alentaba la campaña eugénica e camnada a evitar la reproducción de sujetos tarados o malforados. Para su realización se promulgó la ley de 14 de julio de 1933 modificada por la ley del 26 de junio de 1935 que establecie-- ron la esterilización de ciertos enfermos y degenerados y justificaron el aborto cuando se detectara el posible nacimiento de niños anormales. (49) Aparte de esto, también sugería la - esterilización obligada y los medios anticonceptivos como su--

-----  
(49) E. Cuello Calón. op. cit. p. 168 - 169.

premo recurso para velar por la salud del pueblo.

Por un tiempo, la controversia de la Eutanasia perdió fuerza e interés, siendo hasta el primer decenio de nuestro siglo - en que se retoma el tema para seguir discutiéndose hasta nuestros días.

A finales del siglo pasado y principio del actual, creció con gran fuerza la oposición a la práctica de la Eutanasia, fundamentalmente en Francia; uno de sus más severos detractores lo encontramos en Guernonprez, que en su folleto publicado en 1904 "El Asesinato Médico en lo que respecta a la Vida Humana", llega al extremo de sugerir que se rechacen calmantes durante la agonía; como reacción a este autor, el doctor Regnault señala que la Eutanasia se deriva de sentimientos altruistas y dice:

Tal vez no este lejano el día en que la Eutanasia, que se califica de asesinato por Guernonprez y que, según las leyes existentes, es en efecto un crimen, será considerado, en ciertas condiciones como un acto de solidaridad y de suprema caridad. (50)

En los Congresos Médicos de lengua inglesa, se discute este asunto desde 1895; en este mismo año, el doctor Bach proponía que al médico se le otorgara el derecho de proporcionar la buena muerte a sus enfermos cuando así lo juzgara necesario, -- sin embargo, no se llegó a ninguna conclusión, en 1903 la tendencia a favor de la Eutanasia se acentuaba, así en la Asamblea

-----  
(50) L. Jiménez de Asua. op. cit. p. 470.



de la New York State Medical Association no sólo se pronunciaría en favor de la muerte buena, sino que además se discutirían casos dignos de Eutanasia, como eran cancerosos cuyo neoplasma se generalizó o tuberculosos en el 3o.tercer período. -  
(51)

Entre las obras y autores mas destacados de finales del siglo XIX y principio del XX podemos señalar 4 cuatro, que lo mismo presentan argumentos en favor de la Eutanasia que en contra; a favor de la misma, citaremos al sociologo italiano - Enrique Ferri, quien en 1884 publica su libro "L'omicidio-suicidio", en el que pretende fijar las normas en las cuales el dar muerte a otro puede constituir delito y cuando no; quien da muerte a otro por motivos altruistas y piadosos, no puede ni debe ser considerado como delincuente es lo que pretendía demostrar.

Otro importante defensor de la doctrina Eutanásica, lo encontramos en el médico francés H. Binnet Sangle, quien en su "L'art de Mourir" expone incluso una especie de reglamento para la aplicación de la Eutanasia, según el cual, su ejercicio será confiado a especialistas que reúnan las condiciones de patólogo, psicólogo y terapeuta, quienes analizarán cada caso metódicamente, y en caso de que se trate de una enfermedad efectivamente dolorosa e incurable a juicio de los médicos, será -

otorgado el derecho a morir; como podemos observar, ya desde entonces se proponía la constitución de un cuerpo médico encargado de determinar los casos en que sería prudente aplicar la Eutanasia, aunque yo propondría la constitución de un cuerpo médico colegiado, estableciendo que trabajaran y decidieran en conjunto y por unanimidad decidieran, colegio constituido por número de 3 tres a 5 cinco miembros, asimismo, conjuntamente a su autorización o visto bueno, sería necesario una autorización judicial y por supuesto, el consentimiento previo del enfermo o en su caso, sus familiares más cercanos, el cual sería el primer requisito para iniciar todo el procedimiento tendiente a la práctica de la Eutanasia; asimismo, H. Binnet Sangle señalaba que la práctica de la misma debería realizarse en establecimientos especiales denominados Institutos de Eutanasia, proponiendo además, como el mejor medio para procurar la muerte buena, el protóxido de azor, que según él, procura al agónico, un placer en su marcha del mundo de los vivos.

Por otro lado, el penalista alemán Carlos Binding y el -- psiquiatra friburgués Alfredo Hoche publicaron en 1920 un folleto titulado "La Autorización para exterminar las vidas sin valor vital", en el cual proponen a la Eutanasia no solo como una forma liberadora de sufrimientos, sino también con fines eugénicos, ya que no sólo la proponen para los enfermos incurables y presas de agudos dolores, sino también para el aniquilamiento de los imbéciles y dementes sin curación posible; al igual que H. Binnet Sangle, también ellos proponen que se debe

ría nombrar una comisión oficial, que estudiará cada caso en especial y que la Eutanasia se ejecutara en establecimientos especiales constituidos para tal efecto. (52)

Como podemos observar, los criterios sobre el estudio y aplicación de la Eutanasia, poco han variado, la mayoría de los autores pretende dar la mayor seguridad jurídica en cuanto al ejercicio de esta figura, sin embargo, como anteriormente he señalado, no estoy de acuerdo con un aspecto que la mayoría de los autores tocan, y es el de que propugnan no sólo por la aplicación de la Eutanasia liberadora, sino también por la Eutagénesica y en ocasiones por la económica, ya que considero que éstas dos últimas no cumplen con la finalidad de la Eutanasia propiamente dicha, ya que el enfermo de imbecilidad o demencia no sufren necesariamente dolores insoportables, por el contrario, muchos de ellos se encuentran en un estado ajeno a todo sufrimiento, efectivamente, fuera de nuestra realidad, pero situación en la que probablemente sean más felices que mucha gente considerada como "normal" o cuerda, así, no creo que se proceda en estos casos la aplicación de la Eutanasia, toda vez que el enfermo no sufre de dolor alguno y en realidad si se ejecutara, estaríamos realizando una acción verdaderamente egoísta, procurando liberarnos de una carga económica y en ciertos casos moral, es decir, por temor a las críticas de la sociedad, más no por fines altruistas.

-----  
(52) Ibid. p. 476.

En este sentido se pronunció la Sociedad Psicológica Ferrense de Gotinga Alemania en su sesión del 26 de enero de - - 1921, que por un lado, unánimemente se opusieron a que se autorizara la práctica de la Eutanasia en enfermos mentales que no sufrieran de dolores, y por otro lado, también unánimemente se considero que en el orden jurídico es necesario otorgar una -- atenuante, o aún más, conceder el perdón al sujeto activo, cuando se trate de muerte causada a petición de un enfermo incurable, con crueles sufrimientos y originada por un auténtico sentimiento de piedad; en esta sesión estuvieron como ponentes, - juristas, médicos, filósofos y teólogos y ya desde entonces se pudo observar que los juristas suelen ir más allá a favor de - la Eutanasia, que los médicos y teólogos.

Al respecto, Morselli sugiere que el médico deje de pensar en este problema, señalando en contra de la Eutanasia, lo dudoso o inseguro de los conceptos de incurabilidad en el caso de enfermos desahuciados y el concepto de inutilidad en el caso de enfermedades mentales, así como el escaso valor psicológico y jurídico del consentimiento del enfermo, así como lo relativo del sentimiento de piedad, y agrega:

Una humanidad verdaderamente superior, busca prevenir el delito y la enfermedad, no en reprimirlas con sangre, ni en curar el dolor con la muerte... La Eutanasia y la selección no acarrearán ningún beneficio social, pues el mejoramiento físico de la raza se obtendrá a expensas de los sentimientos morales (53).

-----  
(53) Ibid. p. 479.

Efectivamente, como señala Morcelli, el concepto de incurabilidad es muy dudoso, lo que en un momento determinado se puede considerar como una enfermedad incurable, el día de mañana puede ser aliviado con dos simples tabletas, más sin embargo, este es uno de los propósitos de proponer que la decisión o mejor dicho, el dictamen final de si es factible y apropiada la aplicación de la Eutanasia, se deje en manos de un competente cuerpo médico, los cuales deberán tener una vasta experiencia profesional y una reconocida probidad, ya que si vamos a estar esperando que a la enfermedad que ahora aqueja a nuestro enfermo se le encuentre cura, lo cual puede tardar años, para cuando se le encuentre cura, nuestro enfermo probablemente ya habrá muerto o se encontrara en un estado en que ya no será posible su curación y solo habrá servido como elemento de prueba o "conejillo de Indias", habiendo sufrido de cualquier modo, de crueles sufrimientos. Al respecto, actualmente tenemos como ejemplo el cáncer, cuanto tiempo ha pasado desde su aparición, cuantos estudios sobre el mismo se han realizado?, y resultado efectivos en realidad no se han encontrado, ya que só lo es curable en ciertos casos y eso cuando se encuentra en su primer período de desarrollo, pero posteriormente sólo es controlable y un poco después ni siquiera eso, provocando un agudo sufrimiento que final e irremediamente conducirá a la muerte; mas sin embargo, todos aquellos enfermos que no soliciten o les sea negada la aplicación de la Eutanasia, podrán servir de medio para el desarrollo de métodos curativos en el mundo de la medicina.

Por otro lado, respecto al concepto de inutilidad del que hace mención Morselli, estoy totalmente de acuerdo con él respecto a que es un adjetivo dudoso e inseguro respecto de los enfermos mentales, ya que independientemente de que por su estado puedan resultar inútiles este tipo de enfermos, la mayoría de ellos son felices a su manera, como ya lo había señalado, aún cuando se encuentran fuera de la realidad, siendo incluso, la mayoría, seres provistos de una gran capacidad de amar, ajenas a sentimientos de envidia, rencor u odio, tratándose de enfermos mentales no peligrosos, aunque claro, también existen los enfermos mentales peligrosos, de los cuales no haré mención en este trabajo por tratarse de un tema ajeno al tratado; continuando con los primeros enfermos mentales señalados, si se les privara de la vida basándonos en el concepto de supuesta inutilidad, en realidad se estaría cometiendo un crimen, además, inútiles también lo son en su mayoría los drogadictos, vagos, alcohólicos consentidos, etc., y de ellos no se propone su muerte tampoco, que probablemente sería más benéfica para la sociedad si nos basáramos en cierta medida en lo dispuesto para la Eutanasia Eugénica.

Además, si el fin máximo del hombre, es conseguir la felicidad, cada quien a su manera, en realidad no sería justo privar de la vida a esos enfermos mentales que de una u otra manera han alcanzado un estado casi perfecto, aún cuando sea en su propio mundo, no seremos nosotros los "cuerdos" más infelices en nuestra "realidad"?, por otro lado, porqué no conceder el -

derecho a la muerte a aquellos seres para los cuales ya será im-  
 posible alcanzar la felicidad, refiriéndonos a los enfermos in-  
 curables presas de agudo dolor, resolución que sólo a ellos o -  
 en su imposibilidad a sus familiares más cercanos corresponde.

Respecto al escaso valor psicológico y jurídico del consen-  
 timiento del enfermo, también estoy de acuerdo con Morselli, --  
 más sin embargo, y ya previendo esto, se ha dicho o hecho men--  
 ción, de que el puro consentimiento o pedimento del enfermo no  
 es suficiente para proceder a la aplicación de la Eutanasia, --  
 por supuesto que no, ya que decidir sobre un valor tan importan-  
 te como es la vida humana, no se debe decidir a la ligera, debe-  
 rá agotarse un procedimiento tanto jurídico como médico que no  
 deje lugar a dudas sobre la correcta aplicación de dicha solu--  
 ción, aunque esto no significa que dicho procedimiento vaya o -  
 deba de ser lento y burocrático, en virtud de que en una situa-  
 ción como la señalada, lo que es importantísimo es la prontitud  
 con que sea resuelto el problema. De tal manera que en este --  
 punto en cierta medida también estoy de acuerdo con Morselli, -  
 además de que debido a la enfermedad, se pueden ver afectadas -  
 las facultades psíquicas del paciente.

Por otra parte, el checoslovaco Miricka, aceptando a la Eu-  
 tanasia, señala que la solicitud de la misma por parte del en--  
 fermo, deberá ser seria, decisiva, insistente y expresiva. (54)

-----  
 (54) Ibid. p. 483

Más sin embargo, dichas condiciones, en la práctica, son - muy difíciles de reunir, aún más, pensando y tomando en conside ración el estado de un enfermo desahuciado.



+ DESARROLLO LEGAL DE LA IDEA DE LA EUTANASIA +

El perdón judicial para el homicida piadoso es la cuestión central, fundamental, que busco con el presente estudio, sin embargo, existen situaciones en que dicho perdón puede ser muy discutido, ésto por las características que pueden revestir determinados casos, como cuando quien practica la Eutanasia lo hace en una forma violenta por no tener otro medio a su alcance, o cuando dicho actor no es médico sino cualquier persona vinculada con el enfermo por lazos familiares, de amistad o de amor; en dichas circunstancias, la situación podría presentarse muy controvertida, dependiendo de la mentalidad de cada quien, así, mientras algunos condenarían este tipo de conducta, otros hablarían a su favor, situación que podría salvarse implantando una legislación adecuada al respecto, ya que la actual es deficiente, incompleta en cuanto al tema de la Eutanasia, lo que da lugar a que gente en este tipo de circunstancias se encuentre atada de manos y no pueda liberar a sus seres queridos, de alguna forma, de sus dolores incurables y atroces; en tal sentido se pronunció Eugenio Cuello Calón al señalar que el homicidio con consentimiento de la víctima, ejecutado por móviles elevados, piedad, compasión por el dolor ajeno, debe constituir una figura especial, penado con extraordinaria atenuación y la razón de ésta, descansa más que en el consentimiento del sujeto pasivo,

en la motivación moral y altruista del hecho y en el ímpetu pasional que lo determina. (55).

Si no le guió al matador un motivo egoísta, si no deseaba reconocer la herencia o libertarse de cuidados prolijos y fatigosos, sino que le movían causas verdaderamente -- piadosas y compasivas, hay, a mi parecer, -- un procedimiento cercano de impunidad. Démosle al juez facultades de perdonar. (56)

A través de la lectura del texto anterior, podemos percatarnos de que Luis Jiménez de Asua, secunda la idea de la Eutanasia en conjunción con el pensamiento expresado por Cuello Calón en el año de 1972, haciendo mención del año, en virtud de -- que con anterioridad, este mismo autor, es decir, Cuello Calón, se había pronunciado en contra del homicidio eutanásico, al señalar en el año de 1955 que:

... es preciso, por razones de seguridad jurídica, que el más alto bien, el de la vida, se halle siempre fuertemente protegido y que no se amplíen las excepciones a la norma moral y jurídica "no mataras", además, la más fuerte razón de los que condenan la Eutanasia es que sólo Dios es dueño y señor de nuestras vidas. (57)

Estimo que el argumento planteado en ese entonces por Cuello Calón carecía de fuerza en virtud de que como yo comentaba anteriormente, el perdón judicial del homicida Eutanásico no va a depender solamente de la determinación graciosa del juzgador, se deberá sujetar a un estricto procedimiento jurídico antes de

(55) Cfr. Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal. 13a. ed. Editorial Bosch. Barcelona. Tomo II. 1972. p. 489. y 489.

(56) L. Jiménez de Asua; op. cit. p. 536.

(57) E. Cuello Calón, Tres Tomos. p. 173.

la ejecución de la misma, procedimiento que como también ya seña-  
lé, no por estricto deberá ser lento y fatigoso; por ningún me-  
dio se propone que la vida humana quede desprotegida, pero por  
el contrario, tampoco deberá afectarse otro valioso bien, que es  
la libertad, aún cuando también podría argumentarse que la vida  
es un derecho al cual no puede renunciarse.

Por otro lado, al hacer mención Cuello Calón de que la más  
fuerte razón para condenar la Eutanasia es que sólo Dios es el  
dueño de la misma, considero que en ese entonces su criterio --  
era un poco cerrado o estrecho, en virtud de que si deseamos  
ver todo a través de la religión, tendríamos que cambiar total-  
mente nuestra forma de vida, ya que en la práctica, absolutamen-  
te nadie sigue al pie de la letra los preceptos religiosos, cuan-  
do menos tratándose de la doctrina cristiana y aún más, aceptan-  
do dicha doctrina y que Dios es el dueño de la vida, también de-  
bemos aceptar que su doctrina manda amar al prójimo como a noso-  
tros mismos, en consecuencia, si nosotros no deseamos padecer el  
sufrimiento de una larga agonía resultado de una enfermedad incu-  
rable y dolorosa, por que no evitársela a un ser querido?, que -  
mayor acto de amor y piedad hacia nuestros semejantes que el de  
liberarlos de padecimientos incurables y crueles, pero por su---  
puesto, sujetándonos al procedimiento y formalidades que fijan -  
las leyes; repito, de ninguna manera se dejará desprotegido nues-  
tro mayor bien que es la vida, pero tampoco se debe de aniquilar  
el sentimiento de piedad que debe de mover a toda la humanidad,  
por un absurdo deseo de conservar artificialmente una vida sin -

esperanza y sin más ilusión en ciertos casos, que el tener una muerte rápida y placentera.

Más sin embargo, y como podremos observar a continuación, nuestra legislación desde su formación, generalmente se ha manifestado contraria a la práctica de la Eufanasia, siempre esgrimiendo los mismos argumentos aunque en ocasiones se ha mostrado más benevolente haciendo una reducción de la penalidad aplicada a sus ejecutores, más sin otorgar en ninguna época y legislación, la total impunidad a los mismos, sino por el contrario,-- ha llegado incluso a señalar penas exorbitantes, a mi juicio,-- para este tipo de conductas, como es el caso del artículo 542 - del Código Penal para el Estado de Veracruz, el primero de nuestro país, de 1835, el cual señalaba:

El que ayudare a otra persona en el acto de suicidio, o el que antes lo proveyera de medios al efecto conociendo lo que intenta, o dejare de dar aviso correspondiente a quien deba o pueda impedirlo, se tendrá como cómplice de homicidio, sujeto a las penas que respectivamente quedan establecidas en la primera parte de este Código. Nunca sin embargo, se le impondrá la pena capital, a no ser que haya sido él quien dejó u obligó al suicida a darse la muerte. (58)

Como podemos observar, la penalidad aplicable a una conducta similar a la práctica de la Eutanasia, en ese entonces merecía una pena extremadamente rigurosa, hasta llegar al extremo,

(58) J. Ramón Palacios Vargas: Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal; 1a. ed. Editorial Trillas. México, 1978, p. 136.

en un momento dado, de aplicar la pena capital a su ejecutor, - aunque en dicho artículo no se hace mención exacta de la Eutanasia, ya que para la aplicación de la pena no se toman en cuenta los motivos determinantes de la acción, sino sólo se toma en consideración la participación en el suicidio de otro.

Por otro lado, en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en 1871, el legislador procuró mostrarse más - benevolente en este tipo de conductas, aunque nuevamente omitiendo hacer mención de cuando dicha acción se realiza por motivos humanitarios, altruistas o alguno semejante, señalando:

Art. 559.- El que dé muerte a otro con voluntad de éste y por su orden, será castigado con 5 años de prisión. Cuando solamente lo provoque al suicidio, o le proporcione los medios de ejecutarlo, sufrirá un año de prisión si se verifica el delito; - en caso contrario se le impondrá una multa de 50 a 500 pesos. (59)

Como podemos observar, la pena de 5 años de prisión a quien diera muerte a otro con su consentimiento, era en realidad mucho más razonable que la anterior que alcanzaba la pena capital, y - aún más, tomando en cuenta que en nuestra legislación actual con una pena de 5 años el sujeto activo puede alcanzar su libertad - bajo caución y fianza según lo fije el juez, más sin embargo, no es este el caso, vuelvo a repetir, la cuestión fundamental de este trabajo es proponer la total impunidad para el ejecutor de la

Eutanasia, ya que mientras se resolviera su situación jurídica, sufriría de una amarga experiencia durante su estancia en un -- Centro de Reclusión, además del sufrimiento por la pérdida de -- su ser querido y tratándose del médico ejecutor de la misma, ahora sí, su prestigio profesional se vería seriamente afecta-- do; ya que de una u otra manera, la gente desconfiaría de un -- profesionalista ex presidiario, aún cuando posteriormente haya si-- do absuelto por su juzgador; por otro lado, el simple auxilio -- al suicidio o la inducción al mismo, merecía también una pena -- muy atenuada, ya que no hay punto de comparación entre el año -- de prisión que se fijaba en ese entonces con la pena de 1 a 5 -- años actual, aunque en realidad este no es el punto central de -- este trabajo, ya que tratándose de la Eutanasia, el ejecutor -- de la misma no se limita a proporcionar únicamente los medios -- para que el enfermo se prive de la vida, sino por el contrario, él directamente ejecuta la muerte del enfermo, ya que precisa-- mente lo que se propone la Eutanasia, es liberar al enfermo de -- sus sufrimientos, pero de una forma tranquila y dulce y segura-- mente al proporcionarle únicamente los medios el enfermo para -- que lleve a cabo su deseo no estaríamos cumpliendo con nuestro -- cometido, si bien lo estaríamos auxiliando al suicidio, no lo -- estaríamos ayudando a bien morir; finalmente, dicho artículo -- también hace mención de la tentativa del auxilio al suicidio, -- fijando para tal circunstancia, la pena de 50 a 500 pesos.

Posteriormente, en el Código Penal de 1929 los delitos de -- auxilio e inducción al suicidio volvían nuevamente a aumentar --

su penalidad además de que se trataba de ser más amplio en su contemplación, dedicando para tal efecto tres artículos haciendo mención de circunstancias especiales para el sujeto pasivo como son la menor edad o su estado de enajenación mental, como ~~antes definitivamente, y de nueva cuenta, no se toman en cuenta~~ las circunstancias especiales del caso, como son el actuar impulsados por un espíritu misericordioso, quedando dichos artículos de la siguiente manera:

Art. 982.- El que dé muerte a otro con voluntad de éste y por su orden, se le -- aplicará una sanción de 4 a 6 años de segregación y multa de 30 a 50 días de utilidad.

Art. 983.- Cuando solamente lo induzca al suicidio le proporcione los medios de ejecutarlo, se le aplicará una sanción de hasta 3 años de segregación y multa de 30 a 50 días de utilidad, si se verificara la muerte, o se causan lesiones. En caso contrario, solo se hará efectiva la multa.

Art. 984.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se le aplicará al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado. (60)

Como podemos observar, las penalidades aplicadas en ese -- entonces corresponden al actual medio aritmético de las penalidades previstas para las mismas figuras, añadiéndose en ese -- entonces, multas que variaban desde 30 a 50 veces días de uti-

lidad; además ya desde entonces se castigaba, como sucede actualmente, con gran rigor el hecho de que el sujeto pasivo fuese un menor o enajenado mental, siendo la sanción semejante a la del homicidio calificado. .

~~Dichos artículos tuvieron~~ vigencia por espacio de aproximadamente dos años, ya que el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931, que es el que nos rige actualmente vino a cambiar, más que nada, la penalidad para esta figura, en virtud de que la concepción de la misma se mantuvo casi igual, variando únicamente en pequeñas apreciaciones y en cuanto a la penalidad como ya señalé, tipificando en su artículo 312 el auxilio al suicidio, penalizándolo con prisión de 1 a 5 años de prisión y de 4 a 12 si se llega hasta el punto de producir directamente la muerte y en su artículo 313 la inducción al suicidio, de menores de edad y enajenados mentales, penas que como ya comenté, considero excesivas tratándose de su ejecución por motivos humanitarios, circunstancia que de nueva cuenta omite hacer mención nuestra legislación actual, quedando desde entonces de tal manera, no proporcionando ninguna solución en realidad, al problema de la Eutanasia, simplemente se concreta a configurar los actos de inducción y auxilio al suicidio, sin tomar en cuenta los motivos determinantes de dicha conducta, más sin embargo, no debe omitirse dicha circunstancia, ya que la solución a que llega nuestro Código Penal es insatisfactoria, aún cuando concurra un auténtico móvil de piedad, manifestándose en tal sentido Mariano Jiménez Huerta quien señala que aunque con-



forme a lo dispuesto por el artículo 52, que indica que para -- la aplicación de las sanciones penales, en su fracción III, se tendrá en cuenta los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, en realidad, la pena difícilmente podrá disminuir -- del mínimo de 8 años fijado para el homicidio simple, aún cuando se eliminará la calificativa de premeditación que concurrira con la reflexiva motivación piadosa, pena que aún se considera excesiva, toda vez que nuestro Código no prevé ninguna circunstancia atenuante al respecto (61).

El Anteproyecto de reforma del Código Penal de 1949 trató de legislar especialmente sobre el homicidio piadoso señalando en su artículo 304:

El que prestaré auxilio o indujere a -- otro para que se suicide, será sancionado con la pena de 1 a 5 años de prisión; si -- se prestare hasta el punto de causar él -- mismo la muerte, la prisión aplicable será de 4 a 12 años.

Se impondrá de 1 a 3 años de prisión -- cuando la privación de la vida se cometa -- por móviles de piedad mediante súplicas -- reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida. -- (62)

Como podemos observar, la parte inicial de dicho artículo se mantenía intacta y semejante a su correspondiente primitivo,

-----  
[61] Cfr. Mariano Jiménez Huerta: Derecho Penal Mexicano; 3a. ed. Porrúa, México, 1975. Tomo II, p. 58

[62] Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; Secretaría de Gobernación. México, 1949, p. 84.

más sin embargo, en su segunda parte añadida se pretendía dar un trato más benevolente al homicida por piedad, precisamente porque dicha conducta se realizaba por tales motivos, pero aún cuando la sanción resultaba más atenuada, no se llegaba al grado de otorgar el perdón judicial; por el contrario, y en el mismo proyecto, pero refiriéndose al homicidio cometido por el conyuge ofendido o por el ascendiente de la hija burlada, el artículo 303 señalaba que el autor del homicidio cometido en las circunstancias anteriores, podría obtener el perdón judicial cuando las circunstancias personales del autor y objetivos del hecho lo ameritacen. (63)

Si dicho trato se pretendía dar a este tipo de homicidas, porque no dársele también a quien mata por piedad?, considero que estos tendrían mayor justificación que aquellos, en virtud de que mientras a unos los mueve la pasión o el deseo de venganza al ver su honra o su orgullo herido, sentimientos que son mucho más egoístas, a otros los mueve su gran espíritu humanitario, su amor al prójimo, tan grande que puede llegar al sacrificio; en fin, desgraciadamente, ni una ni otra enmienda propuesta en ese entonces tuvieron eco y sólo quedarón como un proyecto más de querer dar un trato más humano a quienes movidos por las circunstancias tienen que realizar una conducta considerada por la sociedad como delito, aún cuando su personalidad no refleje el espíritu deformado de un verdadero delincuente; de - -

-----  
(63) Ibid.

cualquier forma, aún cuando estas ideas no prosperaron, se sentó un precedente en el cual podemos observar que ya se intentaba tomar cierta conciencia de que circunstancias como éstas, debían tener un trato diferenciado.

También en dicho proyecto, se suprimía el actual artículo 313 referente a la inducción y auxilio al suicidio de menores de edad y enajenados mentales, sin embargo, tampoco esta supresión procedió y se sigue castigando con igual rigor, por ejemplo, al padre que prefiere la muerte de su hijo desahuciado presa de graves dolores, que a quien mata con el propósito de robar, lo anterior es un ejemplo de lo que se considera "justicia".

Obviamente que no pretendo que se desate una fiebre "eutanásica" y que la Eutanasia se practique discrecionalmente en todos los casos de enfermedad, por supuesto que no, las condiciones a cumplir deberán ser muy rígidas, aunque esto no deberá significar que deberán ser dilatorias, se tratarán de requisitos que quienes se encuentren en verdad ante un caso, precedente para la aplicación de la Eutanasia, puedan cumplir adecuada y fácilmente, pero quién no se encuentre en el supuesto, le sea imposible cumplirlas; para ello se deberá contar con la valiosa ayuda de personal perfectamente capacitado principalmente médicos en sus diversas especialidades, así como un concienzudo procedimiento jurídico, pero como señalé anteriormente, esto no significa que deba ser dilatorio.

El parrafo que se pretendía añadir, en este proyecto, la - parte final del artículo señalado, fue duramente atacado, razón por la cual nunca pudo entrar en vigor; entre sus más severos - detractores encontramos al maestro Mariano Jimenez Huerta, - - quien opinaba:

... con el llamado homicidio piadoso se está dando carta de naturaleza en México a una de las ideas más morbosas y decadentes que forjar pudieron mentes enfermizas; por piedad se presta un auxilio, se otorga una ayuda, se musita una oración; pero nunca - se quita una vida. Quien tal hiciera es - un sujeto que con su proceder ha puesto en relieve su peligrosidad social. Y esto es lo que el legislador debe tomar en cuenta en forma prevalente y no morbidos impulsos de "piedad" que, en su fondo, amadriguen - brutales egoísmos. (64).

Es una lastima que un jurista de la talla del maestro Jiménez Huerta ataque de tal manera una figura que gozando de una - estricta aplicación podría otorgar una gran tranquilidad a quienes desgraciadamente se encuentran en la situación prevista para la aplicación de la Eutanasia; considero que Jiménez Huerta dramatiza un poco en su argumentación, esto con el propósito de dar mayor gravedad a su posición por supuesto, sin embargo, al señalar que el homicidio piadoso es una idea morbosa y decadente de mentes enfermizas se manifiesta demasiado agresivo, aún - más, tomando en cuenta que en realidad quienes proponían la im-

-----  
(64) La Reforma Penal Mexicana. Proyecto de 1949. Editorial Ruta. México, 1951. (Comisión legislativa de la Cámara de Diputados presidida por el Lic. Luis Garrido), p. 163

plantación de dicha figura y benevolencia en su penalización no eran personas incultas o improvisadas, sino profesionales con una adecuada preparación dado el puesto ocupado y no enfermos mentales como señalaba él.

Dentro del argumento de Jiménez Huerta, señala que por piedad se presta un auxilio y yo sostengo que el proporcionar la muerte a un enfermo desahuciado no es sino solo una modalidad de proporcionar dicho auxilio, aceptado por Jiménez Huerta, por piedad; estimo que más ayuda quien realiza este tipo de conducta que quien musita una oración, como propone Jiménez Huerta, con esto no quiero afirmar que la fé o la religion sean inútiles, claro que no, sin embargo, pueden resultar poco prácticas, siendo necesaria la aplicación de otros medios de alivio; conteniendo, opino que quien realiza un acto de esta naturaleza revela un gran sentimiento humanitario, un espíritu piadoso y bueno y por supuesto que no se trató de un sujeto que pone de relieve su peligrosidad social como indica Jiménez Huerta.

Por supuesto que el temor del maestro Jiménez Huerta es muy válido, en virtud de que por la naturaleza humana, una figura tan benéfica como la Eutanasia puede llegar a convertirse en el pretexto de un instrumento de muerte por cualquier motivo vil, pudiendo quedar impune; pero lógicamente que esto se tratará de evitar a toda costa, utilizando todos los medios a nuestro alcance, ya sean jurídicos, médicos o de cualquier clase, con el propósito de que no se preste a abusos.

Por otra parte, el licenciado Ramón Palacios, opinaba respecto del mismo proyecto de 1949, en lo que se refiere a la susodicha adición a la parte final del entonces artículo 304, que:

... merece especial elogio el homicidio pietista que la Comisión incorpora al Anteproyecto como privilegiada figura, pues si ha recibido en naciones hermanas de América, sanciones atenuadas e incluso el perdón judicial -hermosa institución-, era necesario que la piedad entrara por el pórtico del derecho penal, y no que viniera sonrojada y escurridiza a su derecho por el torzuroso pasaje de la individualización de la pena (65).

Termina diciendo que el proyecto no llega a exculpar al homicida pietista, pero que sin embargo, haciendo eco humano de este hecho, lo trata como debe ser, es decir, con piedad; indudablemente que al señalar ésto, este autor comprende el verdadero y real espíritu de esta figura y no se encierra a la realidad, a la vida práctica, en la que desgraciadamente encontramos un sinnúmero de casos en los que es preferible la muerte antes que seguir soportando un atroz sufrimiento sin otra esperanza - que la de librarnos de dicho sufrimiento a toda costa, por muy extrema que ésta pueda parecer.

En la misma obra, La Reforma Penal Mexicana, se señala al respecto que se actuó con corrección absoluta ya que aún cuando no se declaró impune el homicidio por piedad, se procedió a -- atenuarlo por la elevación del móvil. (66)

-----  
(65) Ibid. p. 262

(66) Ibid. p. 383.

Conforme pasa el tiempo y la gente va tomando conciencia - de este problema, el número de sus defensores ha ido creciendo, incluyéndose entre éstos al propio Jiménez Huerta que en 1951 se pronunciaba en su contra como observamos anteriormente y en 1975 modificó su opinión como también podemos observar en su - comentario páginas antes; esto es a consecuencia de que conforme pasa el tiempo, comprobamos que la enfermedad va ganando la carrera a la evolución de la ciencia médica; al respecto el licenciado Fernando Arilla Bas, en la misma obra, señalaba que la objeción que se acostumbra poner al homicidio piadoso, es que a consecuencia de los progresos de la medicina, se permite la curación de enfermedades consideradas anteriormente incurables, - pero que sin embargo, por extraordinario que sea su desarrollo, jamás podrá, al hombre, hacerlo inmortal y privarlo de sufrimiento. (67)

Aún más, respecto de lo anterior, aún cuando se logre obtener la cura para todo tipo de enfermedades, en tanto se logre - ésto, la humanidad seguirá sufriendo en aras de un supuesto desarrollo médico, ya que para cuando se obtengan dicha curas, un gran número de hombres habrá muerto después de padecer graves - sufrimientos, serán una especie de "conejillos de Indias", ratos de laboratorio, que no tendrán otra finalidad que el experimentar en ellos; concluyendo, lo que en realidad se propone la

-----  
 (67) Ibid. p. 262

Eutanasia es anticipar una muerte inexorable; al respecto, se afirma, que, en base al principio de derecho de dar a cada uno lo suyo, se debe ajustar la sanción al propósito, la pena a la voluntad de matar, la cual va desde el placer de matar hasta el deber de anticipar la muerte. (68)

Sobre esta cuestión, el maestro Carranca y Trujillo comentaba que, en efecto, el ideal en esta materia sería el arbitrio judicial, más sin embargo, sigue diciendo, que el recelo ante la ilimitación de ese arbitrio tiene serios fundamentos, y que el crédito no se concede graciosamente, sino que es necesario ganarlo y merecerlo. (69)

Efectivamente, como señalaba anteriormente, la desconfianza para legislar sobre tal materia, se debe fundamentalmente a que si bien, dicha figura sería de gran beneficio para el hombre, también es cierto que de acuerdo a la naturaleza humana y al egotismo que siempre la ha caracterizado, podría ser usada no de manera altruista, sino por el contrario, en beneficio personal de los directamente relacionados con el otorgamiento de la autorización para su ejecución y como encubridora de homicidios por causas viles.

Posteriormente, en el Anteproyecto de Código Penal de 1958, nuevamente se propone una reforma al delito de Inducción o Auxi

-----  
(68) Ibid. p. 384.

(69) Ibid. p. 384.



lio al Suicidio, incluyéndose en el Título XIV correspondiente a delitos contra las personas, Subtítulo Primero referente a delitos contra la vida y la integridad corporal y se le otorga un capítulo exclusivo, que era el IV a esta figura, regulada por un solo artículo:

Art. 237.- Se aplicaran de 3 a 15 años de prisión y multa de 1,000 a 10,000 pesos al que prestare auxilio o indujera a otro al suicidio. (70)

Como podemos ver, dicho artículo se refería exclusivamente al delito de Inducción o Auxilio al Suicidio, sin hacer mención en ningún momento de el grado de participación o las causas de esta, así como tampoco se hacía mención de la minoría de edad o el estado de enajenación mental del sujeto pasivo, sin embargo, en el mismo Título, pero en su artículo 222, es decir, fuera de este capítulo y referente al homicidio y las circunstancias especiales que lo califican, encontramos que dicho artículo 222 - del Proyecto señalado, indicaba:

Art. 222.- Será sancionado con prisión de un mes a 3 años el homicidio cometido: - III.- Por móviles de piedad, mediante solicitudes de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida. (71)

Como podemos observar, aún cuando el artículo 237 de dicho Anteproyecto castigaba con mucho rigor, aún mayor que con el --

-----  
 (70) Leyes Penales Mexicanas: Inacipe. Mexico. 1980. p. 244.  
 (71) Ibid. p. 243.

que actualmente se castiga al que induce o auxilia al suicidio, en este segundo artículo 222 fracción III, se proveía la situación de que se cometiera el homicidio por móviles de piedad, en cuyo caso se aplicaba una sanción más atenuada, incluso menor - que la actual y la del Proyecto de 1948, ya que a diferencia de esta última, en que el mínimo de la pena se fijaba en un año, - en el Proyecto de 1958 el mínimo señalado era de un mes. Además, como ya también señale anteriormente respecto del artículo 237, en éste, es decir, el 222, no se contemplaba la situación o el caso de que los enfermos o sujetos pasivos, mejor dicho, - fuesen menores de edad o enajenados mentales, lo que en cierta medida era beneficioso, ya que no se agravaba la pena igualando se a la del homicidio calificado como sucede actualmente por -- esta circunstancia, lo que considero actualmente injusto, ya -- que como también señale anteriormente, sufren tanto más este - tipo de sujetos, que un enfermo ordinario, en virtud de la dife-  
 rencia de edades y madurez física y mental entre unos y otros. En la exposición de Motivos de la obra señalada al respecto, - se indica:

La fórmula recogida en el precepto mencionado (artículo 222 fracción III. Anteproyecto de 1958), se tomó íntegra del Proyecto de Código Penal para el Estado de Baja California. Era realmente indispensable que estas situaciones encontraran reglamentación en el Código. (72).

Finalmente, en el Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963, capítulo IV, referente a la Instigación o Ayuda al Suicidio, el artículo 281 señalaba que:

Al que instigue o ayude a otro al suicidio se le impondrá la sanción de 1 a 10 años de prisión si el suicidio se consuma. Si el suicidio no se llevara a efecto pero su intento produce lesiones, la sanción será de 3 días a 3 años. En ambos casos se impondrá además multa de 600 a 6,000 pesos (73).

Respecto de la Inducción y Auxilio al Suicidio, en este último Proyecto de Reforma, de nueva cuenta se propone una disminución en cuanto a la pena aplicable, más sin embargo, nuevamente se vuelve a dejar fuera el móvil de la acción, es decir, que la ayuda fuese realizada por motivos piadosos por ejemplo:

A favor de la Eutanasia y su inclusión en el Código Penal como figura no punible o cuando menos con penalidad atenuada, se manifiesta Francisco González de la Vega, al señalar al respecto que:

Debe, como el Código Penal mexicano, y en sentido general, conservarse como delito, si se quiere atenuado, toda forma de homicidio-suicidio. Pero para solucionar aquellos casos extremos en que en verdad se demuestre nobleza en el propósito, altruismo en las finalidades, certidumbre en el diagnóstico y pronóstico, urgencia en la solución, cuando se reúnan todas la exigencias técnicas del -

homicidio por piedad, se faculte a los jueces para que en casos excepcionales, a posteriori, perdonen en casos concretos, recordando siempre la ilicitud de matar. (74)

De acuerdo con González de la Vega, más sin embargo, yo propendría que el perdón se otorgara de antemano, es decir, antes de la ejecución de la Eutanasia, es decir, conjuntamente con la autorización para su práctica, ya que el otorgamiento posterior del perdón judicial, aún cuando se otorgase prontamente, mientras tanto colocaría al interesado en una situación insostenible, teniéndose sujeto a investigación, lo que contribuiría a su abatimiento anímico producto de la pérdida de su ser querido y podría orillararlo a una situación inesperada, sólo en caso de duda posterior, se procedería a sujetarlo a investigación, más si con anterioridad se cumplieron todos los requisitos médicos y jurídicos para la práctica de la Eutanasia y no se tiene ninguna duda al respecto, lo mejor será no presionarlo

-----  
[74] F. González de la Vega; op. cit. p. 93.

= LA EUTANASIA EN LA LEGISLACION EXTRANJERA =

El homicidio Eutanásico se haya previsto quizá por primera vez en el Derecho Territorial de Prusia de 1794, que castigaba como responsable de homicidio culpese al que con buena intención acertase la vida de un enfermo o herido mortalmente; en nuestro siglo diversos países han legislado al respecto; en el Código Penal Noruego de 1902, en su artículo 235 autoriza una considerable reducción de la pena para la muerte por piedad del enfermo en estado desesperado; el Código Penal de Uruguay en su artículo 37 permite su posible impunidad; el Código Penal Griego de 1950, en su artículo 300 establece una pena muy atenuada; el Código Penal Filipino, bajo la designación de muerte por piedad (Mercy Killing), también estableció una pena muy atenuada.

(75).

A influjo de la prestigiosa autoridad científica de Ferri y su Proyecto de Código Penal de 1921, en el que si bien, no se justificaba directamente la Eutanasia, se regulaba la responsabilidad sobre la base de la sociabilidad, los móviles y la peligrosidad, el Código Penal de 1922 admitió ya la modalidad homicida como impune en su artículo 143 que decía que la muerte cau-

-----  
 (75) Cfr. E. Cuello Calón, Tres Temas. pp. 143-144.

sada por compasión a petición de la víctima, estaba exenta de pena; en el mismo año, las autoridades rusas habían hecho fusilar 117 niños mortalmente infectados, presos de agudos dolores, por la ingestión de carne de caballo en estado de descomposición y de sustancias por la ciencia médica; años antes, en 1903, el parlamento de Sajonia había rechazado un proyecto de ley autorizando las prácticas eutanásicas. (76)

En lo que respecta a países en que no se ha legislado propiamente sobre la Eutanasia, se ha tipificado en relación a ella el auxilio al suicidio y el homicidio a petición de la víctima, esto último cuando quien auxilia al suicidio ejecuta él mismo la muerte, y cuya penalidad es similar a la comprendida para el homicidio simple, este es el sistema adoptado por Alemania en su artículo 216, Austria en el 319, Italia en el 579, Suiza 114, Portugal 354, Hungría 228, Cuba 437, Costa Rica 189, El Salvador 361, Polonia 227 y varios países mas entre los que se encuentran México con su artículo 312. (77)

Como vemos, de una u otra manera, el homicidio Eutanásico en la generalidad de los casos es punible, en mayor o menor grado, pero punible, más sin embargo, es en América, en donde hasta el momento encontramos los tres más claros ejemplos de posible impunidad expresa de esta figura; en el Código Penal de Perú, de 1924, su impunidad, de la Eutanasia, penetra muy subrepticamente, pues al pensarse la ayuda al suicidio en el artículo

-----  
 (76) C. E. Mascarellas. op. cit. p. 153.

(77) C. C. Cuello Calca, Tres Tomas. p. 144.

157, se impone solo cuando se realiza por un móvil egoísta, lo que parece implicar que en el supuesto de motivación piadosa, resulte impune por falta de justificación.

En el Código de Uruguay de 1933 en su artículo 37 se facultaba a los jueces para exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad mediante súplicas reiteradas de la víctima, denominándose Homicidio piadoso conforme a la terminología italiana im-  
puesta por Morelli. En el Código Colombiano de 1936 se prefiere la solución del perdón judicial en la forma disyuntiva estipulada en su artículo 364 que señala que:

Si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales refutadas incurables, podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto y aún aplicarse el perdón judicial.  
(78)

sin alcanzar tan avanzados y radicales puntos de vista exculpatorios, la mayoría de los Códigos Penales vigentes de con-  
textura moderna y desde luego, los más científicos, adoptan en la materia una posición intermedia, de atenuación específica --  
más o menos pronunciada en los supuestos expresos de muerte pia-  
dosa o consentida, pero sin llegar a la legalización o justifi-  
cación. Tenemos como ejemplo a Alemania, en donde dicha figura -

-----  
(78) Ibid. p. 144.

es contemplada desde el punto de vista más bien formal que ético psicológico, al atenderse exclusivamente al factor del consentimiento o petición de la víctima, sin referencias alguna a móviles, ni siquiera a supuestos de enfermedad; señala su artículo 216:

Si alguien es determinado a matar a - - otro por expresa y seria solicitud de éste, será castigado con prisión no inferior a 3 años. (79)

La penalidad anterior puede ser considerada atenuada frente a la pena mínima de 5 años del homicidio simple y la del - - presidio perpetuo ahora asignado al asesinato, según la misma legislación alemana.

Sin embargo, en Alemania, la gran mayoría de los autores han considerado ilícita y antijurídica a la Eutanasia; Wachenfield opina que al médico su profesión le otorga el derecho de ejecutar operaciones, pero no el de matar; Beling aún cuando - la considera de acuerdo con la moral, aclara que jurídicamente constituye un homicidio; orientada en el mismo sentido, el Tribunal Superior Alemán de la Zona Occidental ha declarado una - sentencia del 5 de marzo de 1949, en la que señala que la muerte misericordiosa de una persona en agonía, con graves sufrimientos, causada como un supuesto medio de mitigación, esta -

-----  
(79) C. E. Mascareñas. op. cit. p. 153.



prohibida moral y legalmente. A favor de la Eutanasia, el más destacado defensor de su licitud, lo encontramos en el alemán Binding quien sostiene que en el caso de la Eutanasia no existe un hecho de homicidio en sentido jurídico, sino una sustitución de la causa de muerte que radica en una enfermedad dolorosa y duradera, por otra causa de muerte no dolorosa. No es un homicidio propiamente dicho, sino una obra liberatoria de sufrimientos para los enfermos gravemente atormentados, aún cuando la ley no reconozca su licitud. (80)

Así, en Alemania, la Eutanasia es punible, aún cuando constituye un homicidio atenuado.

En Italia, los doctrinarios no quisieron quedarse a la zaga en una cuestión de esta índole, sin embargo, la mayoría de los penalistas coinciden en la ilicitud y punibilidad de la Eutanasia, aún cuando no son muy convincentes en sus argumentos; Maggiore señala que el principio ético prohíbe el acortamiento de la vida y que el hecho de que el enfermo implore la muerte no puede excusar el hecho; Manzoni señala que el hombre que obra por motivos de compasión debe ser juzgado estimado la atenuante que corresponda, pero el acto nunca podrá quedar impune; Saltelli-Romano di Falco no la considera como una causa de exclusión de pena, ya que según él, nadie está autorizado para causar una muerte que quizá no hubiese llegado a producirse. A

-----  
(80) Cfr. E. Cuello Calón. Tres Temas. p. 147.

favor de la Eutanasia, en Italia nos encontramos a Giuseppe del Vecchio quien propone la declaraci3n de impunidad de lamisma; -- Enrique Perri, retomando a Binding, aboga por la impunidad del homicidio suicidio en ciertos casos; si el que da la muerte a un enfermo incurable que demanda el fin de sus padecimientos, - lo hace con un m3vil antisocial (deshacerse de la carga que representa un enfermo o alcanzar una herencia), serfa absurdo declarar su impunidad, puesto que el agente es peligroso, pero en cambio, cuando lo movieron fines altruistas, como la piedad, se rfa injusto aplicarles una pena, porque el sujeto no es temible, asf, mientras que con el primero es muy probable que se convierta en un aut3ntico delincuente en virtud de sus impulsos - egofistas, con el segundo es realmente difcil que llegue a delinquir en virtud de que dicho sacrificio revelarla su esp3ritu honorable y recto. (81)

De tal manera, el C3digo Penal Italiano, aun cuando no preve el caso de la Eutanasia, considera el caso del homicidio -- con consentimiento del sujeto pasivo, aunque sin se~alar alg3n motivo determinante y adjudicando una penalidad en cierta manera muy estricta, prescribiendo en su artfculo 579 que:

Cualquiera que ocasione la muerte de un hombre con su consentimiento, ser3 castigado con reclusi3n de 6 a 15 a~os. (82)

-----  
 (81) Cfr. L. Jim3nez de Asua; op. cit. p. 532.  
 (82) C. E. Mascare~as. op. cit. p. 155.

Sin embargo, como privilegio de esta figura no le serán -- aplicable ciertas agravantes como son el actuar por motivos -- abyectos o fútiles, tomando en cuenta la solicitud de la víctima.

El Código Penal de 1928, español señalaba en su artículo - 517, que los tribunales, apreciando las condiciones personales del culpable, los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio imponer la pena inferior a la señalada al delito, que fluctuaba de 6 a 15 años de prisión; actualmente, el Código Penal Español vigente no conoce el privilegio de la muerte consentida, se equipara pura y simplemente a la ayuda al suicidio, señalando en su artículo 409 que:

El que prestare auxilio o induzca a otro para que se suicide, será castigado con la pena de prisión menor; si lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, será castigado con la pena de reclusión mayor.  
(83)

Dado que esta sanción es asignada al homicidio común en el artículo 407 del mismo Código, el homicidio consentido queda -- de hecho y de derecho equiparado a él sin privilegio atenuatorio alguno.

El Código Penal Federal Suizo en su artículo 114 establece que:

-----  
(83) Ibid. p. 155

Quien matare a un hombre a petición seria e insistente del mismo, será castigado con la pena de prisión de 3 días a 3 años (84).

Pena inferior a la dispuesta en nuestro Código Penal, más sin llegar a la total impunidad; en Bélgica, también se han levantado voces de protesta en contra de la Eutanasia, Collignon la rechaza argumentando que la protección a la vida no permite excepciones, que se requiere una garantía absoluta, total, sin reserva alguna. Contrastando con los anteriores Códigos, encontramos otros más acordes con la esencia humana de la Eutanasia y con la doctrina Ferriana, haciendo mérito además, del elemento de compasión que es el que criminológicamente caracteriza al tipo.

Tenemos por ejemplo el Código Penal de Polonia, el cual - aún cuando no otorga la total impunidad al homicidio Eutanásico, cuando menos hace mención de los motivos determinantes del acto fundados en la piedad, al hacer la redacción de su artículo 227 de la siguiente manera:

Quien matare a otra persona a propia petición y a influjo de piedad hacia ella, -  
incurrirá en prisión de hasta 5 años o en la de arresto. (85)

Como podemos observar, dicho Código a pesar de ya hacer - mención en cierta medida de la Eutanasia propiamente dicha, --

-----  
(84) Ibid.

(85) Ibid. p. 156

sigue el tecnicismo generalmente preferido por las demás legislaciones, que optan por la atenuación específica en vez de la posible excepción. El más benigno de los Códigos que castigan a la Eutanasia o figuras que se le asimilen, lo encontramos en el Código Penal costarricense, que prevé en su artículo 189 - la ayuda al suicidio, pero añadiendo un último párrafo de amplia inspiración eutanásica, señalando:

En los casos anteriores, los jueces, -- apreciando las circunstancias personales - del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, quedan facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que ésta puede en ningún caso, ser inferior a un año. (86).

Idéntica facultad atribuye en las mismas circunstancias a los Tribunales, el Código de Defensa Social Cubano, en la letra B de su artículo 247 con el mismo tope inferior de sanción

Para salvar el abismo entre la realidad de la justicia y las duras exigencias de la ley, lo que en la práctica sucede - es el falseamiento más o menos conciente de los peritajes médicos o el veredicto de inculpabilidad por parte de los jurados, que es lo que a menudo sucede en las causas de eutanasia en -- los países que insisten tercamente en mantener su sistema de - asimilación al asesinato.

-----  
(86) Ibid.

Ahora bien, por lo complicado y controvertido de esta cuestión, se han propuesto diversas soluciones, y la que más adeptos ha conseguido ha sido la propuesta por el profesor Roskam - de la Universidad de Lieja, quien en la primera Conferencia Internacional de Gerontología en julio de 1950, en Lieja señalaba que ya que no es posible ejecutar hechos encaminados directamente a apresurar la llegada de la muerte para enfermos cuya existencia es una supervivencia dolorosa detestada por ellos mismos, sería más conforme a la ley natural, que en vez de luchar por estos incurables se omitieran los cuidados de que son objeto, - limitándose a suavizar sus últimos momentos. A esto el doctor Roskam lo denomina Orthothanasia, mientras que el profesor Lattes de la Universidad de Pavia, en el segundo Congreso Internacional de Criminología en Paris, 1950 también, la denomina Eutanasia por Omisión, que es distinta a la Eutanasia propiamente dicha, ya que mientras en la primera la muerte es consecuencia del curso espontáneo de la enfermedad y sus complicaciones que son ajenos a los fines y a la iniciativa del médico, la segunda es debida a un hecho concreto ejecutado voluntariamente por el médico. (87)

En el caso de la Eutanasia por Omisión, no existe una omisión de socorro o abandono de persona, ya que el enfermo en realidad no se haya en una situación de desamparo; cuando la inter-

-----  
(87) Cfr. E. Cuello Calón, Tres Temas. p. 160.

vención del médico no consiga la curación del enfermo que ya se encuentra más allá de las posibilidades humanas y muy lejos de aliviarse, no pueda proporcionarle más que una capacidad de sufrir más intensamente, cuando sólo a este precio hay posibilidad de prolongar la vida, no puede afirmarse en aquel el deber de alargar estas penosas existencias.

Lattes señala al respecto, refiriéndose al sufrimiento -- inútil al que son sometidos algunos enfermos desahuciados, que:

La vida vale por su contenido o por las esperanzas que aún puede despertar; si no ofrece más que dolores y carece de esperanzas no se justifica el esfuerzo de prolongarla. Si no existe por lo menos una ligera esperanza de curación, por qué prolongar la vida y la tortura con intervenciones inútiles y penosas. ( 88)

De Greef señala al respecto que en algunos países de gran adelanto científico se deja "caer" a los que se consideran perdidos y que esta mentalidad es más frecuente cuanto más perfectos son los hospitales y poseen mayor espíritu científico. (89)

Sin embargo, a pesar de la aceptación que pueda tener esta solución, estimo que no es la adecuada, ya que como señalaba -- anteriormente, el fin básico de la Eutanasia es ayudar a bien -- morir, no simplemente dejar morir, que es lo que se pretende -- con la Eutanasia por Omisión, ya que con ésta se podría conde--

-----  
(88) Ibid.

(89) Ibid. p. 161 .

nar a mayores sufrimientos al enfermo, breves posiblemente, pero más agudos, aún cuando se obrara por motivos altruistas y humanitarios.

Por otro lado, el maestro Jiménez de Asua propone, no como solución, sino como medida de aseguramiento para la correcta aplicación de la muerte eutáptica, que quien la practique sea un médico calificado y no familiares ni amigos, por muy fieles y desinteresados que éstos sean y aún cuando sean movidos por un sentimiento piadoso.

Señala que el médico en realidad no puede practicar la Eutanasia con el premeditado designio de producir la muerte, pero llega a ella como un medio de cura, ya que por desgracia, la medicina no siempre sana, en muchas ocasiones, solo alivia los padecimientos; es decir, al médico no le guía la intención de matar al paciente, ni aún por piedad, sino que su único designio es acabar con su sufrimiento; señala también que no debe entenderse el verbo curar como sinónimo de devolver la salud, curar es, también, suprimir los síntomas, el dolor uno de ellos, el más terrible, y si un médico sabe que es imposible sanar al paciente, por qué no suprimirle los dolores, aún a costa de su vida? (90)

-----  
(90) Cfr. L. Jiménez de Asua. op. cit. p. 534 y 535.



= FORMAS DE APARICION DEL DELITO =

Como sabemos, las figuras típicas no tiene un carácter cerrado que supondría su simple estudio como delitos aislados y perfectamente establecidos, existen situaciones o circunstancias que pueden intervenir o influir en su realización, mismas que deberán contemplarse en la ley a efecto de que se logre una acertada interpretación y aplicación de la misma; mismas situaciones o circunstancias que de no contemplarse en las leyes no tendrían validez alguna y ocasionarían un sinnúmero de falsas soluciones al resolverse la existencia o no de conductas que constituyeran delito.

Es decir, la ley se ha visto en la necesidad de sancionar también aquellas conductas accesorias que, sin suponer la ejecución de las conductas típicas contempladas estrictamente en la ley, pueden ser constitutiva de algún tipo de ilícito, como puede ser el intentar la comisión de un delito o el ayudar a la ejecución del mismo, situaciones que han dado lugar a la creación de dispositivos amplificadores de las figuras típicas, como las llama el maestro Mariano Jiménez Huerta, las cuales son: la tentativa, contemplada en el artículo 12 de nuestro Código Penal y la participación, prevista en el artículo 13 del mismo

ordenamiento. (91)

Estas formas de aparición del delito, amplificadores del tipo penal, tiene distinta naturaleza; la tentativa reviste un carácter objetivo. ya que la base de la figura típica se ensancha y abarca un comportamiento que, si bien, va dirigido a la ejecución de un hecho típico, encarna un momento anterior al -- previsto en la figura típica; mientras que la participación tiene un carácter mixto, es decir, una naturaleza personal y a la vez objetiva, toda vez que el tipo señalado en la ley se amplía a personas distintas de las señaladas en la figura directamente y a la vez se amplifica a figuras que aunque, concomitantes, -- son distintas de las que describe la base típica. (92)

Como podemos deducir, el nacimiento de estas formas se da a consecuencia de que en su ausencia, el contenido de las figuras típicas no podría ser aplicado, salvo previsión expresa, -- mas que a la conducta que consuma el delito y los sujetos primarios que intervienen en ella, también expresamente señalados en determinado tipo, con exclusión de cualquier otro sujeto o situación que intervengan en la ejecución del hecho.

Sin embargo, y como lo señala el maestro Jiménez Huerta, nuestro sistema legislativo en ocasiones crea verdaderos tipos

-----  
 (91) Cfr. Mariano Jiménez Huerta: Derecho Penal Mexicano; 5a. ed. Porrúa, México, 1985. p. 337. Tomo I.

(92) Cfr. Ibid. pp. 337 - 338

penales autónomos de conductas que podrían ser accesorias de -- otras, sometién~~do~~las a una pena propia, señalando como ejemplo, por lo que respecta a la tentativa, el artículo 306 del Código Penal, en el que se considerará como tipo autónomo el disparo -- ~~contra una persona o grupo de personas un arma de fuego, frac-~~ ción I; y el atacarla peligrosamente, fracción II, es decir, - conductas que podrían subsumirse a la tentativa de homicidio. - (93)

Empero, el considerar cada conducta accesoria como un tipo autónomo e independiente, sería en realidad técnicamente engo-- rroso y deficiente, ya que se incurría en un sinnúmero de omi-- siones al ser prácticamente imposible preveer todas las circuns-- tancias y formas de participación en una determinada conducta - quedando eximidas de sanción dichas formas de intervención al - no contemplarlas la ley expresamente, he ahí la utilidad de es- tos dispositivos amplificadores en la forma de aparición del de-- lito.

Lo ideal sería que una sola persona realizara únicamente, una conducta exacta que le permitiera adecuarse a un tipo penal, sin intervención de mas conductas accesorias o sujetos, más co- mo en la práctica esto no siempre acontece, se hace necesaria la creación y aplicación de estos amplificadores o figuras.

-----  
(93) Cfr. Ibid. pp. 343 - 344.

= T E N T A T I V A =

El artículo 12 del Código Penal de 1931 señalaba concretamente que la tentativa se considera punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la ejecución de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Sin embargo, la reforma penal del 29 de diciembre de 1984, sustituyó este concepto por otro que a la letra dice:

Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería ejecutarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. (94)

En otras palabras, nos encontramos ante un caso de tentativa, cuando se han realizado hechos encaminados a la consecución de un delito y éste no se consuma por causas ajenas al agente ejecutor, más sin embargo, al realizarse este tipo de conductas, se está obrando ilícitamente, conducta que en consecuencia deberá penarse.

Así, observamos que la tentativa constituye un dispositi-

-----  
(94) Ibid. p. 353.

vo amplificador del tipo, a través del cual se torna punible -- una conducta que de otra manera quedaría impune.

La tentativa, sin embargo, no constituye por sí sola un tipo penal, su naturaleza es accesoria y entra en función solo -- cuando se relaciona con un tipo penal determinado.

Si la figura típica de que se trate, tiene una base real y objetiva constituida por la conducta que en ella se describe, -- de igual manera, la tentativa ha de tener también cimientos realísticos derivados de la propia naturaleza amplificadora de la figura típica. Lo anterior acarrea como consecuencia que la -- existencia conceptual de la tentativa, tenga una dimensión susceptible de ampliarse, restringirse o incluso esfumarse, según la naturaleza y el contenido de la figura típica a que en cada caso concreto se habrá de ensamblar, de tal manera que, para -- que pueda entrar en función, es necesario que dicha figura típica que trata de ampliar, admita una ejecución graduada, susceptible de quedar inconclusa en algún momento de su realización, de lo cual desprende que no puede entrar en función en los casos que se trate de delitos unisubsistentes, es decir, en aquellos que se consuman en un solo acto y por tanto no admiten un fraccionamiento de su conducta en varios actos; dentro de este tipo de delitos unisubsistentes, se comprenden tanto algunos delitos de acción como todos los de omisión, ya en éstos últimos no es posible la tentativa en virtud de que su consumación se verifica en el momento en que se inicia la inercia. (95)

(95) Ibid. pp. 347, 348 y 349.

Se discute también si en orden a las figuras típicas de peligro puede entrar en juego el dispositivo de la tentativa. Citado por Jiménez Huerta, Rocco afirma que de ninguna manera es posible esto:

Los delitos de peligro o amenaza, precisamente porque producen un peligro, y no ya un daño, no admiten la tentativa, la posibilidad de un peligro, el peligro de un peligro. (96)

Sin embargo, Jiménez Huerta señala que la solución no es tan sencilla y agrega que para llegar a la correcta solución es preciso valorizar jurídicamente cada conducta enjuiciada, con base en el tipo de peligro que en cada caso ha de entrar en función.

Como norma general puede y debe afirmarse que el dispositivo de la tentativa se ensambla también con las figuras de peligro, siempre y cuando que los compartimentos a los que dicha figura se quieren ampliar, estén directa e inmediatamente encaminados a su realización. Esto acontece cuando se ejecutan actos que inician el riesgo para el bien jurídico tutelado. -- (97)

Asimismo, debemos aclarar que cuando la ley eleva a tipo penal conductas que no son sino únicamente actos preparatorios, es prácticamente imposible ampliar la base típica de dichos delitos, ya que dichos actos carecen de naturaleza ejecutiva, --

-----  
(96) Ibid. p. 349

(97) Ibid.

salvo que se quiera pensar en tentativa de tentativa.

Así, en el caso particular del homicidio suicidio y en especial de la Eutanasia, puede aplicarse la figura amplificadora de la tentativa, la cual existe cuando quien auxilia ha practicado en su totalidad la conducta de ayuda y el agente principal ha iniciado la ejecución suicida, pero el resultado, la muerte del suicida, no se produce o se debe, por causada tal conducta. El culpable ha de realizar, para que la tentativa exista, todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito. Los actos a realizar por el responsable pueden ser -- los de auxilio no ejecutivo al suicidio en que la ejecución -- suicida corresponde al propio suicida, o bien, el responsable puede ejecutar actos que en su totalidad pudieran ocasionar la muerte del suicida, sin que exista ejecución alguna de éste, -- salvo su voluntad, pero que en uno u otro caso, el hecho de -- que la muerte acaezca o no, es lo que dará paso al surgimiento de la figura de la tentativa, siempre que sea por causas ajenas a la voluntad de los actores. (98)

Por otro lado, existe también un límite mínimo del dispositivo de la tentativa, el cual se finca en el principio de ejecución de la figura típica a la que se relaciona en cada caso en especial, es decir, para poder aplicar dicho dispositivo de la tentativa, debemos primeramente distinguir entre actos prepara

-----  
 (98) Francisco Felipe Olesa Muñoz. Inducción y Auxilio al Suicidio. Bosch Casa Editorial, Barcelona España, 1958. p. 105

torios y actos de ejecución, ya que como señalamos anteriormente, los actos preparatorios al carecer de naturaleza ejecutiva, carecen de punibilidad, quedan fuera del límite mínimo del dispositivo de la tentativa; desgraciadamente, en la práctica esta diferencia no siempre aparece con la suficiente claridad, de ahí que sea necesario que el juzgador posea la suficiente capacidad intelectual y jurídica, a efecto de aplicar correctamente su criterio.

Asimismo, debemos hacer mención de que no basta que se realicen actos encaminados a la ejecución supuesta del delito, es necesario que sean los idóneos para realizarlo; Jiménez Huerta señala que la idoneidad de la conducta no debe ser contemplada en abstracto sino en concreto, es decir, dependiendo de las circunstancias presentes o esperadas que concurren en cada preciso instante de la realización y que el primer acto de ejecución, o sea, el inicio del comportamiento típicamente antijurídico, constituye el límite mínimo del dispositivo de la tentativa. (99).

Por otro lado, también se debe de hacer mención de la tentativa imposible, la cual aparecerá cuando concurren circunstancias, que hagan de antemano imposible cubrir el proceso de ejecución de la conducta típica; situación que podrá aparecer en diversas circunstancias.

-----  
(99) Cfr. Mariano Jiménez Huerta. op. cit. p. 368. Tomo I.



Cuando falte el sujeto o el objeto que la ley exige, el medio de ejecución especialmente exigido por la ley o la referencia local, temporal o de otra índole también exigida peculiarmente por la ley. --- (100).

La denominada tentativa imposible, no es subsumible en el dispositivo amplificador que prevé el artículo 12 de nuestro Código Penal, ya que éste únicamente sanciona la conducta encaminada a lesionar los bienes o intereses que integran el universo jurídico y no el pensamiento criminal. La señalada tentativa imposible puede manifestarse de dos maneras, ya sea por que los actos con los que se pretende cometer un delito carecen de potencialidad para dañar el bien jurídico protegido, ya sea por la imposibilidad de que dicho bien jurídico pueda ser dañado en virtud de la inexistencia del objeto material sobre el cual se quiera hacer recaer la conducta típica.

Sin embargo, no debe estimarse tentativa imposible todas aquellas conductas en que no se produjo el delito a consecuencia de una circunstancia ajena a la voluntad del agente.

Tentativa imposible no es toda aquella que no produce el delito, sino solamente la que ante los ojos del juez, situado en la posición del agente cuando realizó los actos que se enjuician, presenta la consumación del delito como algo inejecutable e inalcanzable, como algo que por utópico aparece inmerso en el absurdo. (101)

-----  
 (100) Ibid. p. 372

(101) Ibid. p. 375

De ahí que no sea posible formular declaraciones al respecto que tengan un valor absoluto e inmutable, en la práctica los conceptos tienen tan sólo un valor relativo que se modifican -- conforme cambian las situaciones en que se producen, de tal manera que el juzgador deberá hacer una correcta aplicación de su criterio jurídico y apreciar las circunstancias especiales del caso, así como su motivación.

Por otro lado, las figuras delictuosas previstas por el -- artículo 312 del Código Penal, son, la inducción, el auxilio y la ejecución material de la muerte con el consentimiento del -- ofendido, como ya sabemos. La primera, por sí sola, constituye un mero acto preparatorio, impune por lo mismo en la doctrina -- general de la tentativa, mas incluida en el citado precepto; no puede concebirse la tentativa del acto preparatorio, es decir, la tentativa de la tentativa, o sea, intentar inducir, quedar la inducción en el área de la tentativa, comienzo de la ejecución de la inducción, principio del acto preparatorio, porque -- en dicho caso se estaría llegando al extremo de la punición del pensamiento. De igual manera debe ser contemplado el auxilio -- al suicidio, aunque en este caso con las variantes o excepciones, que como señalemos anteriormente, pueden existir o intervenir en cada situación en concreto, es decir, dependiendo de las circunstancias que rodeen el hecho en particular, se podrá hablar de tentativa de auxilio al suicidio o no. Finalmente, en el caso de la ejecución de la privación de la vida del que consciente y quiere, si es dable la aparición de la figura de la --

tentativa, porque en el resultado y la acción del ejecutor intencional, fracasada o frustrada, existiría ya, un principio de ejecución; por ejemplo, en el caso de aquel que por voluntad expresa del ofendido, empuña el arma y cuando va a jalar el gatillo, es imposibilitado por un tercero, o que habiendo disparado el arma, no ocurre la muerte, habrá ejecución, intención y resultado no presente. En el caso anterior, sin duda existe en cierta medida, una violación del bien jurídico protegido, una puesta en peligro de ese bien a causa de la acción desplegada. El tipo consumado sería ejecutar la muerte de un sujeto con consentimiento de éste y la tentativa se presentaría al haber una ejecución sin resultado o bien, una ejecución incompleta, por causas ajenas a la voluntad del actor, que produciría una ausencia de resultado. (102)

De todo lo anterior podemos deducir que en lo particular, en la Eutanasia, es dable la aparición de la figura de la tentativa, esto al asimilar a la Eutanasia con la ejecución material de la muerte con el consentimiento del ofendido a que se refiere el artículo 312 de nuestro Código Penal, en donde únicamente podrían variar las motivaciones que llevan a actuar de ese modo.

-----  
 (102) Cfr. J. Ramón Palacios Vargas. op. cit. p. 72 - 73

= LA PARTICIPACION =

La figura típica contemplada por los distintos tipos penales, puede ampliarse también, como sucede en el caso de la tentativa, pero esta vez en función de la personas que intervienen en ella, es decir, en la comisión de un delito, pueden quedar comprendidas, únicamente una persona, o bien, una pluralidad de sujetos, los cuales pueden ser juzgados de diversos modos, dependiendo de los actos por ellos efectuados.

Es decir, el derecho no puede limitarse a sancionar únicamente a las personas que con su conducta se ajustan a un tipo penal, sino que también debe juzgar o contemplar a los ejecutores de conductas accesorias, ya sean anteriores, posteriores, o simultáneas, o sea, también se debe prever la correcta aplicación de la ley a sujetos secundarios, a aquellos que sin realizar directamente la conducta prevista en la ley, realizan -- conductas accesorias encaminadas a su fin o cumplimiento.

El fundamento de la participación lo encontramos en el artículo 130. de nuestro Código Penal.

Art. 130.- Son responsables de delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización.
- II. Los que los realicen por sí;

- III. Los que los realicen conjuntamente
  - IV. Los que los lleven a cabo sirviéndose de otros;
  - V. Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;
  - VI. Los que intencionalmente presten auxilio o ayuden a otro para su comisión;
  - VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito y;
  - VIII. Los que intervengan con otros en su comisión, aun que no conste quien de ellos produjo el resultado.
- (103)

Sin embargo, debemos tener cuidado al aplicar dicho precepto, ya que aún cuando la conducta de un sujeto aparezca presuntamente encaminada a ayudar a la comisión de un delito, dicha conducta debe tener un influjo sobre la acción principal, ya -- que el mencionado artículo 13 del Código Penal únicamente capta la conducta efectivamente operante para la realización de hecho delictivo.

Sin la conceptual existencial de una - conducta típica hacia la cual converjan - las demás conductas accesorias, no puede haber participación pues esta presupone - una obra en comun. (104)

-----  
 (103) Art. 13 del CPDF. p.  
 (104) M. Jiménez Huerta. op. cit. p. 386.

Sin embargo, en el caso concreto de la Eutanasia, al asimilarse a participar en el suicidio de otro, no puede contemplarse en lo que se refiere a la participación, bajo la perspectiva del citado artículo, toda vez que en nuestra legislación, el --suicidio, autoprivación voluntaria de la vida, no constituye delito y en consecuencia, la participación en el mismo no debería originarse responsabilidad, aún cuando en la práctica no sucede así; de cualquier manera, la hipótesis de esta figura delictiva autónoma, participación en el suicidio de otro, no se refiere a la participación a que se hace mención en el multicitado artículo 13 del Código Penal y por tal motivo no debe ser contemplada esta situación desde la perspectiva de dicho artículo, salvo el caso de que una tercera persona ayudara a auxiliar a quien participa en el suicidio de otro, en cuyo caso se estaría hablando de participación en la participación, circunstancia que en la practica es factible que se de y que nuevamente vuelve a reiterar, no debería ser punible al no constituir la -- figura principal, el suicidio, un delito y más aún, cuando como en el caso de la eutanasia, la conducta se realiza con fines -- altruistas, misericordiosos; Jiménez Huerta señala que ayudan o auxilian a la comisión de un delito, 1 que cooperan a su realización, aunque sin efectuar la acción principal y señala como ejemplos, a quien sujeta a la mujer mientras otro la viola, o quien amaga a otro con un arma mientras otro le desapodera de sus pertenencias. (105)

(105) Ibid. p. 402

Sin embargo, en el caso del suicidio, la acción principal no constituye un delito y por lo tanto, quienes auxilian al mismo, no estarán incurriendo en ilícito alguno, y hablamos de suicidio al referirnos a la Eutanasia, porque ésta presupone que la privación de la vida se llevará a cabo a instancia y consentimiento del sujeto pasivo, en quien con anterioridad ya existiera un deseo suicida derivado de su sufrimiento. Resumiendo, en la práctica, la única forma de que en la eutanasia quedará configurada la participación, sería en el caso del concierto de dos o más personas para auxiliar al suicida, no se considera que exista participación en el acuerdo entre el suicida y quien deba prestarle auxilio, ya que la resolución criminosa no es entonces plural, en virtud de que el suicida no puede cometer ese delito. (106)

Y por otro lado, al ser el suicidio una acción jurídicamente ilícita, la participación en el mismo no puede ser por sí sola una acción jurídicamente ilícita, anteponiendo como condición, que dicha participación no sea determinada por motivos antijurídicos, ilegítimos o antisociales, además, circunstancia importantísima que debemos distinguir en la participación al suicidio de otro, es la simple ayuda o bien, la instigación o provocación al mismo, ya que en el primer caso, únicamente se está secundando la decisión tomada por propia iniciativa del suicida, mientras que en segundo caso existe una iniciativa del

-----  
(106) Cfr. F. Olesa Muñido. op. cit. p. 107 y 108

participe que probablemente podría estar influida por motivos -- mezquinos y desleales. (107).

De todo lo anterior, se desprende que en caso de participación en el suicidio de otro, caben tres hipótesis: 1.- Participación Moral de inducción, que significa tanto como excitar, instigar, debiendo ser la inducción directa y suficiente; 2.- Participación de auxilio, que equivale a proporcionar los medios, que pueden ser armas, venenos, etc. o cualquier género de cooperación, como puede ser el dar consejos acerca del modo de ejecutarlo o donde conseguir los medios; 3.- Participación material tan completa que el participe mismo cause la muerte, figura denominada homicidio suicidio, ya que para el participe pueden reunirse los elementos constitutivos del homicidio y para el sujeto pasivo los elementos del suicidio, tomando como instrumento al sujeto pasivo (108).

-----  
(107) Cfr. E. Ferri, op. cit. p. 70.

(108) Cfr. F. González de la Vega; op. cit. p. 337



## C O N C L U S I O N E S

Es inobjetable que, la Ciencia Médica al paso del tiempo - ha obtenido importantes logros, sin embargo, también lo es que día a día surgen nuevas y raras enfermedades, mismas que, en tanto se descubre su cura, provocan un gran sufrimiento a quienes las padecen, y no solo a ellos, sino también a quienes los rodean y quieren.

La función del médico, conciente de su responsabilidad, - no radica únicamente en la cura total de los males de sus pacientes, sino en la medida de lo posible, tratándose de males incurables, minimizar el dolor de los enfermos y evitarles un sufrimiento innecesario, ya que lo contrario representaría una crueldad aún mayor que la propia enfermedad.

La muerte, vista en forma objetiva, representa tan solo - una etapa del proceso de selección de especies, selección hecha por la propia naturaleza, aunque esto no significa que por tal motivo se deba dejar en el desamparo a los enfermos desahuciados, por el contrario, tratándose de este tipo de enfermos; a ruego suyo o de sus familiares, se pugnaré por liberarlos de sus sufrimientos, aún cuando esta liberación represente la - muerte, es decir, no se les dejara a su suerte, por el contrario, se les ayudará a bien morir.

La Eutanasia es la muerte dulce y tranquila de seres desprovistos de valor vital, con el propósito de liberarlos de padecimientos incurables que les provocan sufrimientos intolerables, o bien, con fines selectivos o económicos.

En la privación voluntaria de un ser, para su sanción, - siempre serán determinantes los motivos que indujeron a la misma, de tal manera que solo se justifica la aplicación de la Eutanasia liberadora por motivos de piedad, más no la selectiva ni la económica.

La aplicación de la Eutanasia liberadora o lenitiva deberá ser regulada por un ordenamiento jurídico, basado en un análisis serio y profundo de nuestros legisladores, ya que se tratará por todos los medios de darle la mayor seguridad jurídica a nuestro bien máspreciado que es la vida.

Para la aplicación de la Eutanasia lenitiva, deberán cumplirse ciertos requisitos, como son: que se trate de un enfermo desahuciado, presa de crueles sufrimientos, que se aplique a pedido del propio enfermo, familiares cercanos o cuidador en su caso, que se obre motivado por sentimientos piadosos y humanitarios, que se utilicen los medios más dulces en la medida de las posibilidades evitando cualquier violencia, que se cuente con la autorización judicial previo el visto bueno de un cuerpo médico colegiado, etc., y a falta de cualquier de estos requisitos, de ninguna manera se procedera a la ejecución de la Eutanasia.

La muerte de un ser querido, siempre será dolorosa, sin embargo, de una u otra manera, salvo contadas y raras excepciones todos estaremos en esta situación, y si siempre descamos lo mejor para nuestros seres queridos, debemos procurarles la oportunidad de abandonar este mundo con la mayor tranquilidad posible, libres de cualquier sufrimiento, y no por nuestro egoísmo o una misericordia supuesta, condenarlos a una existencia insoportable.

## OBRAS CONSULTADAS

- ACOSTA SANCHEZ, HECTOR.- La Eutanasia y Nuestro Derecho Penal  
México, Tesis. 1947. .
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.- Código Penal Anotado; 2a. edición  
Antigua Librería Robledo, México, 1966.
- COUSIRO MC.IVER, LUIS.- Breve Curso de Medicina Legal. Talle-  
res del Politécnico de Menores, San Bernardino, Chile.  
1942.
- CUELLO CALON, EUGENIO.- Derecho Penal; 13a. edición, Bosch Ca-  
sa Editorial, Barcelona, 1972.
- Tres Temas Penales: 1a. edición, Bosch Casa Editorial;  
Barcelona, 1955.
- ESCRICHE, JOAQUIN.- Diccionario de Legislación y Jurispruden-  
cia. Tomo IV. Editorial Temis, Bogotá, 1977.
- FERRI, ENRIQUE.- Homicidios-Suicidio. (Traducido por Concha  
Pérez) 5a. edición, Editorial Reus, S. A. Madrid, 1934.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE.- Eutanasia y Cultura. Asocia-  
cion Mexicana de Sociología. Mexico, 1952.

- JIMENEZ DE ASUA, LUIS.- Libertad de Amar y Derecho a Morir;  
6a. edicion, Editorial Losada, S. A. Buenos Aires, 1962.
- JIMENEZ HUERTA, MARIANO.- Derecho Penal Mexicano, Tomo I,  
5a. edicion, Editorial Bosch. Barcelona, 1975.
- Derecho Penal Mexicano; Tomo II, 3a. edición , Editorial  
Bosch, Barcelona, 1972.
- MASCAREÑAS, CARLOS E. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo IX.  
1a. edicion. Editorial Francisco Seix, S. A. Barcelona,  
1975.
- MOMMSEN, TEODORO.- Derecho Penal Romano: (Traduc. del alemán  
por Dorado P.) Editorial Temis, Bogotá, 1976.
- OLESÁ MUÑIDO, FELIPE.- Induccion y auxilio al suicidio;  
Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1958,
- PALACIOS VARGAS, J. RAMON.- Delitos contra la vida y la Inte-  
gridad Corporal. 1a. edición. Editorial Trillas, México.  
1978,
- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.- Lecciones de Derecho Penal.  
4a. edicion. Porrúa, México, 1982.
- PEREZ TAMAYO, RUY.- Tres variaciones sobre la Muerte.- Edi-  
torial Fournier, S. A. México, 1974.

## OTRAS OBRAS CONSULTADAS

Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal; Secretaría de Gobernación México, 1949.

La Reforma Penal Mexicana: Proyecto de 1949; Editorial Ruta; (Comisión legislativa de la Cámara de Diputados presidida por el Lic. Luis Garrido), México, 1951.

Leyes Penales Mexicanas. Inacipe, México, 1980.